



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



UNODC
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



Fortalecimiento de las capacidades de prevención de la corrupción en México

MECANISMO NACIONAL
DE REVISIÓN ENTRE PARES DE LA
APLICACIÓN DE LA CONVENCION DE LAS
NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN
EN MÉXICO

Coahuila

Informe final



Enero 2023

**Oficina de Enlace y Partenariado en México de la
Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito
(UNODC México)**

Ciudad de México

Montes Urales 440, Col. Lomas de Chapultepec,
Del. Miguel Hidalgo, C.P.11000 México, D.F.
Correo electrónico: unodc-mexicoanticorrupcion@un.org

Kristian Hölge
Representante de UNODC México

Stacy de la Torre
Titular de Programas

Luz María Guzmán Lozano
Titular del Programa Anticorrupción

Miguel Ángel Gómez Jácome
Técnico Senior en Prevención de la Corrupción en Contrataciones Públicas

Aurea Arellano Cruz
Especialista en Política Pública Anticorrupción

José Manuel Ramírez Herrera
Analista Anticorrupción en Derecho Penal

Antony Víctor González Ayala
Daniela Pérez Baas
Montserrat Itzayana Lemus Melgoza
Sheyla Guadalupe Baza Rodríguez
Asistentes Técnicos en materia Anticorrupción



Este informe fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este documento es responsabilidad de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.

ABREVIATURAS Y TÉRMINOS

CC: Comité Coordinador (Del Sistema Estatal Anticorrupción)

CNUCC: Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

CPC: Comité de Participación Ciudadana

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ENTIDAD(ES) REVISADAS: Entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional para ser examinada por otra entidad federativa.

ENTIDAD(ES) REVISORAS: Entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional como examinadora de otra entidad federativa.

estado: Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos

Mecanismo / Mecanismo de examen: Mecanismo de examen de aplicación de la CNUCC (Examen global)

Mecanismo nacional: Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la CNUCC en México

PEA: Política Estatal Anticorrupción

PNA: Política Nacional Anticorrupción

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

INSTITUCIÓN (ES) REPRESENTANTE (S): Institución que, por su naturaleza jurídica, operativa, experiencia y vinculación con la materia de los artículos de la Convención analizados representan a la Entidad Revisada dentro del Mecanismo Nacional.

SEA: Sistema Estatal Anticorrupción

UNODC: United Nations Office of Drug and Crime

USAID: U. S. Agency for International Development

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	4
a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México	5
b. El Mecanismo Nacional	6
c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción examinados en el Mecanismo Nacional	7
I. Contexto del estado	8
a. Características sociodemográficas y socioeconómicas de la entidad revisada	8
b. Información institucional	9
c. Instituciones participantes	11
d. Contexto institucional	12
II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública	16
a. Logros y buenas prácticas	22
b. Problemas en la aplicación	23
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención .	23
d. Observaciones de las entidades revisoras	24
III. Artículo 10. Información pública	26
a. Logros y buenas prácticas	39
b. Problemas en la aplicación	43
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención .	43
d. Observaciones de las entidades revisoras	43
IV. Artículo 33. Protección de los denunciantes	45
a. Logros y buenas prácticas	46
b. Problemas en la aplicación	49
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención .	49
d. Observaciones de las entidades revisoras	51
V. Recomendaciones a la entidad revisada	53
a. Implementación del artículo 9	53
b. Implementación del artículo 10	55
c. Implementación del artículo 33	57

Introducción

El proyecto “**Fortalecimiento de las Capacidades de Prevención de la Corrupción en México**”, financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y desarrollado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), busca proporcionar asistencia técnica, legislativa y capacitación a las entidades federativas, con el fin de mejorar la rendición de cuentas, incrementar la transparencia y fomentar la participación ciudadana.

Uno de los componentes de este proyecto es la creación e implementación del “Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la Aplicación de la CNUCC en México”, un ejercicio innovador y pionero en el mundo que busca documentar y analizar a nivel subnacional el nivel de implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC o “la Convención”). En esta primera edición, el Mecanismo analiza tres artículos en particular, el artículo 9 en materia de contrataciones públicas y gestión de la hacienda pública, el artículo 10 en materia de acceso a la información y el artículo 33 en materia de protección a personas denunciantes de hechos de corrupción, con la participación de las instituciones de fiscalización superior, los órganos garantes de transparencia, los comités de participación ciudadana y las secretarías ejecutivas de los sistemas estatales anticorrupción de las 32 entidades federativas del país.

Para recopilar y sistematizar la información que conforma cada informe, se realizó un ejercicio de revisión en tres momentos principales: en primer lugar, cada entidad revisada realiza una autoevaluación del nivel de implementación de los artículos; en segundo lugar, dos entidades revisoras, corroboran y analizan esa información; y en tercer lugar, se realiza un ejercicio de diálogo y análisis, mediante una visita *in situ* con las tres entidades participantes, con el fin de profundizar, aclarar y completar la información vertida en los primeros dos momentos. El presente informe, elaborado por UNODC México, contiene los resultados de la revisión y visita *in situ* en el que participaron el estado de Coahuila, como entidad revisada, y los estados de Puebla y Baja California¹, como revisores.

¹ Debido a que el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares es un ejercicio voluntario, en el caso de que alguna institución decida no participar se invita a otra institución a tomar su lugar para mantener la metodología de revisión de dos estados revisados a un estado revisado.

a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

México firmó la Convención el 9 de diciembre de 2003 y depositó el instrumento de ratificación el 20 de julio de 2004². En el artículo 63.7³ de la CNUCC se faculta a la Conferencia de los Estados Parte para establecer un mecanismo de apoyo a su aplicación. Así, en su tercer periodo de sesiones celebrado en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2009, la Conferencia de los Estados parte acordó la creación del Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC (en adelante “el Mecanismo”) a través de la Resolución 3/14⁴; este Mecanismo establece como objetivos principales analizar el estado de la aplicación de la Convención, los ejemplos de éxito y los desafíos existentes. En el marco del citado Mecanismo, los expertos gubernamentales de los Estados examinadores recomendaron a México tanto en el primer como en el segundo ciclo, realizar un estudio comparativo entre el derecho federal y estatal sobre las cuestiones que tratan los capítulos II, III, IV y V de la Convención y en caso de divergencias, abrir un espacio de diálogo entre la Federación y los Estados, a fin de asegurar la aplicación de la Convención en todos los niveles del Estado⁵.

A raíz de las citadas recomendaciones surge el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México, que **es un proceso de examen en el que las entidades federativas participan para revisar la aplicación de las disposiciones de la Convención.**

El objetivo principal del Mecanismo Nacional es identificar los logros y buenas prácticas, las problemáticas, retos y necesidades de asistencia técnica de las entidades revisadas para mejorar la implementación de la CNUCC. Esto con el fin de fortalecer el marco normativo, las políticas, programas, acciones y en general

² Los capítulos III y IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fueron examinados por Azerbaiyán y Perú en el año 3 del primer ciclo. Así mismo, los capítulos II y V fueron examinados por Guatemala y San Tomé y Príncipe en el primer año del segundo ciclo. <https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/country-profile/countryprofile.html#?CountryProfileDetails=%2Funodc%2Fcorruption%2Fcountry-profile%2Fprofiles%2Fmex.html>

³ “Capítulo VII - Mecanismos de aplicación - Artículo 63. Conferencia de los Estados Parte en la Convención [...]”

⁶ Cada Estado Parte proporcionará a la Conferencia de los Estados Parte información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de los Estados Parte. La Conferencia de los Estados Parte tratará de determinar la manera más eficaz de recibir y procesar la información, incluida la que reciba de los Estados Parte y de organizaciones internacionales competentes. También se podrán considerar las aportaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales pertinentes debidamente acreditadas conforme a los procedimientos acordados por la Conferencia de los Estados Parte.

⁷ En cumplimiento de los párrafos 4 a 6 del presente artículo, la Conferencia de los Estados Parte establecerá, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la presente Convención”

⁴ https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ReviewMechanism-BasicDocuments/Mechanism_for_the_Review_of_Implementation_-_Basic_Documents_-_S.pdf

⁵ <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries/V1505963s.pdf>, página 7.
<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries2/V1808281s.pdf>, página 7.

operación de las instituciones que intervienen en la prevención y lucha contra la corrupción en los estados.

b. El Mecanismo Nacional

El Mecanismo Nacional está basado en el Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC y se inspira en sus mismos principios rectores. En este sentido, el Mecanismo Nacional:

- Tiene un carácter técnico y transparente, eficiente, no invasivo, incluyente e imparcial;
- Promueve la colaboración entre gobierno, sociedad civil, iniciativa privada y academia;
- Fomenta el intercambio de buenas prácticas entre las entidades federativas y organismos regionales e internacionales en materia de prevención y combate a la corrupción; y
- No establece ninguna forma de puntuación, ni clasificación.

A diferencia del Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC que se conforma por dos ciclos, el Mecanismo Nacional se estructuró en tres; al principio de cada ciclo se sortearon las entidades revisadas y sus dos entidades revisoras participantes.

En la siguiente tabla se muestran los resultados del sorteo en cada uno de los tres ciclos; el sorteo del PRIMER CICLO se realizó el 2 de diciembre de 2020, en el que participan 10 entidades evaluadas; el sorteo del SEGUNDO CICLO fue el 19 de abril de 2021, con la participación de 11 entidades; y por último, el sorteo del TERCER CICLO se realizó el 5 de octubre de 2021, con 11 entidades.

Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativas Revisoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativas Evaluadoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativas Revisoras
PRIMER CICLO		SEGUNDO CICLO		TERCER CICLO	
1. Chiapas	1.1 Jalisco 1.2 San Luis Potosí	11. Estado de México	11.1 Veracruz 11.2 Coahuila	22. Oaxaca	22.1 Sinaloa 22.2 Estado de México
2. Baja California Sur	2.1 Estado de México 2.2 Zacatecas	12. Tlaxcala	12.1 Jalisco 12.2 Chiapas	23. San Luis Potosí	23.1 Yucatán 23.2 Baja California Sur
3. Campeche	3.1 Sonora 3.2 Colima	13. Michoacán	13.1 Baja California Sur 13.2 Aguascalientes	24. Veracruz	24.1 Nayarit 24.2 Guanajuato
4. Durango	4.1 Hidalgo 4.2 Puebla	14. Puebla	14.1 Guerrero 14.2 Nuevo León	25. Coahuila	25.1 Puebla 25.2 Baja California
5. Nuevo León	5.1 Morelos 5.2 Oaxaca	15. Sinaloa	15.1 Yucatán 15.2 Campeche	26. Hidalgo	26.1 Morelos 26.2 Colima
6. Guanajuato	6.1 Tabasco 6.2 Tamaulipas	16. Zacatecas	16.1 Durango 16.2 Oaxaca	27. Quintana Roo	27.1 Nuevo León 27.2 Chihuahua
7. Yucatán	7.1 Chihuahua 7.2 Nayarit	17. Morelos	17.1 Tamaulipas 17.2 Guanajuato	28. Tamaulipas	28.1 Querétaro 28.2 Zacatecas
8. Baja California	8.1 Ciudad de México 8.2 Veracruz	18. Chihuahua	18.1 Querétaro 18.2 Baja California	29. Jalisco	29.1 Michoacán 29.2 Chiapas
9. Querétaro	9.1 Tlaxcala 9.2 Sinaloa	19. Ciudad de México	19.1 Quintana Roo 19.2 Sonora	30. Aguascalientes	30.1 Tlaxcala 30.2 Campeche
10. Guerrero	10.1 Coahuila 10.2 Quintana Roo	20. Colima	20.1 Hidalgo 20.2 San Luis Potosí	31. Tabasco	31.1 Guerrero 31.2 Durango
		21. Nayarit	21.1 Tabasco 21.2 Aguascalientes	32. Sonora	32.1 Michoacán 32.2 Ciudad de México

Fuente: Elaboración propia.

Cabe señalar que, si bien los ciclos se encuentran delimitados a partir de las fechas de sorteo, los procesos de revisión de la información, integración del informe preliminar, reunión de las entidades participantes y aceptación del informe final trascendieron más allá del ciclo en el que salieron sorteadas, debido a los acuerdos de coordinación que se realizaron para la ejecución del Mecanismo Nacional con cada una de las instituciones de las entidades revisadas y revisoras.

c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción examinados en el Mecanismo Nacional

Como se señaló, el Mecanismo de examen analiza ejemplos de éxito, buenas prácticas y problemáticas en la aplicación de las disposiciones de los capítulos II, III, IV y V de la Convención. En el ámbito del Mecanismo Nacional, se optó por analizar a detalle la aplicación de tres artículos destacados por su importancia, a saber:

- **Artículo 9:** toma relevancia debido a que, por un lado, las contrataciones públicas presentan diversas vulnerabilidades a la corrupción, el fraude o la manipulación y, por otro, es fundamental que exista transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública. Este artículo refleja la importancia que tiene la integridad en las contrataciones y la hacienda pública, en el contexto de la lucha contra la corrupción.

- **Artículo 10:** hace eco de la importancia de adoptar las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en la administración pública, instaurando por ejemplo, procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones; así como la simplificación de procedimientos administrativos que faciliten el acceso del público a las autoridades, y la publicación periódica de información que puede incluir informes sobre los riesgos de corrupción en la administración pública.
- **Artículo 33:** resalta la importancia de considerar proteger a las personas que podrían tener información que alerte o derive en una investigación por hechos de corrupción. Las “personas que denuncian”, como hace referencia la CNUCC, son aquellas que podrían tener elementos que no necesariamente son probatorios dentro de un procedimiento judicial; pero que sí podrían ser un indicio de la comisión de un delito. Si bien este artículo no es vinculante, trae a colación la importancia de brindar protección contra todo trato injustificado como consecuencia de este tipo de denuncias.

I. Contexto del estado

Al ser México un país diverso en factores como la población, las características sociodemográficas, la distribución geográfica y los niveles socioeconómicos que impactan de manera directa en la conformación y operación de las instituciones gubernamentales, es necesario presentar un breve contexto de cada entidad revisada. El presente apartado recopila y analiza las características y datos de la entidad y la información institucional en el marco del combate a la corrupción estatal; además, presenta a las instituciones participantes en la revisión de la entidad, cuyas aportaciones, análisis y comentarios se tomaron como base para la generación de este informe.

a. Características sociodemográficas y socioeconómicas de la entidad revisada

El Estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con 38 municipios que en extensión representan el 7.7% del territorio nacional. Su población es de 3.1 millones de habitantes, es decir, el 2.5 del total del país y su capital es Saltillo.

La distribución de la población es 92% urbana y 8% rural, mientras que los años de escolaridad promedio son de 10.4 (casi primer año de educación media superior. El promedio nacional es de 9.7 años. Sus hablantes de lengua indígena de 3 años y más son 2 de cada 1, 000 personas; a nivel nacional 6 de cada 100 personas hablan lengua indígena.

La industria manufacturera, principalmente la producción de maquinaria y equipo es el sector de actividad económica que más aporta al Producto Interno Bruto (PIB) estatal y la aportación al PIB Nacional en 2020 fue de 3.6 % (Información por entidad, INEGI 2020).

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG 2021), el porcentaje de personas que consideran que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes en la entidad federativa fue de 80.7% en 2019 y de 77.7% en el 2021, lo que significó una disminución de 3.7% entre ambos periodos.⁶

b. Información institucional

En el año 2015, el Congreso de la Unión mexicano modificó la Constitución federal y aprobó un conjunto de reformas con el objetivo de mejorar la rendición de cuentas, la integridad y la transparencia del sector público, creando el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). La esencia de la reforma constitucional fue sentar las bases jurídicas del SNA, siendo que el artículo 73 de la Constitución federal facultó al Congreso de la Unión para que, en el lapso de un año, a partir del 27 de mayo de 2015, se expidieran las leyes complementarias que servirían de base para el combate a la corrupción en México.

La reforma constitucional de 2015 dispuso, en el último párrafo del artículo 113, la obligación a las entidades federativas de establecer “sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción” (CPEUM, 2018).

A su vez, el artículo 116, fracción V, especifica que “las constituciones y leyes de los estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones” (CPEUM, 2018). Un año después, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley

⁶ Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, INEGI, 2021.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2021/doc/encig2021_principales_resultados.pdf

General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entre otras.

Por lo que hace a las legislaturas locales, la reforma constitucional expresó que el 18 de julio de 2017, estas deberían expedir las leyes y hacer las adecuaciones legislativas necesarias para cumplir con la armonización.

Para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila (SEA), fueron necesarias las modificaciones a la Constitución del Estado para su armonización con la federal; complementada con la expedición de un paquete de reformas y nuevas leyes como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado y Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Extinción de Dominio, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.⁷

El SEA de Coahuila tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de los entes públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Asimismo, es la instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, estableciendo bases de coordinación para homologarse con el Sistema Nacional. El SEA de Coahuila se conforma con los Integrantes del Comité Coordinador, el Consejo de Participación Ciudadana y los municipios que concurren a través de sus representantes.

El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, en observancia del Sistema Nacional; mientras que el Consejo de Participación Ciudadana tiene como objetivo encauzar, en términos de la ley, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.⁸

⁷ Sánchez Valdez, V. (2020). La Construcción del Sistema Estatal Anticorrupción en Coahuila, Galindo, J. y Olvera, A., Narrativas de los Sistemas Estatales Anticorrupción en México (pp 113 a 220). Editorial Universidad Veracruzana.

⁸ Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, 14 de julio de 2017, Decreto 904.

Asimismo, dentro del ordenamiento legal se yuxtapone la participación de los municipios a través de sus representantes dentro del Sistema, sin que se exprese la forma de intervención, sino es a través del Comité Coordinador.

c. Instituciones participantes

Como resultado del sorteo público que se realizó, la entidad revisada salió seleccionada en el Tercer Ciclo; por su parte, los estados de Puebla y Baja California salieron seleccionados como sus pares revisores. De manera excepcional, participó el estado de Veracruz como par revisor de la EFSL de Coahuila, el estado de Sinaloa como par revisor de la SESEA Coahuila y el estado de Chihuahua como par revisor del CPC de Coahuila, en virtud de que le fue imposible al par revisor original atender la revisión.

Las instituciones del estado de Coahuila de Zaragoza que participaron como representantes de la entidad revisada fueron las siguientes:

- Consejo de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila (CPCC): artículo 33 de la CNUCC.
- Auditoría Superior del Estado de Coahuila (ASECO): artículo 9 de la CNUCC.
- Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI): artículo 10 de la CNUCC.
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Coahuila (SEA): artículos 10 y 33 de la CNUCC.

Las instituciones representantes del estado de Coahuila de Zaragoza realizaron, cada una en el ámbito de su competencia, un ejercicio de autoevaluación de los artículos asignados de la CNUCC, por medio del llenado de un cuestionario de autoevaluación diseñado para tal efecto. Sin embargo, es importante destacar que como parte de este ejercicio y de manera excepcional, todo el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del estado decidió participar con información relevante para la revisión de los tres artículos.

Por su parte, la revisión de los cuestionarios de evaluación de cada institución se realizó de la siguiente manera:

Institución revisada	Instituciones revisoras	Artículos
Consejo de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza	Comité Estatal de Participación Ciudadana de Puebla	33
	Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua	
Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza	Auditoría Superior del Estado de Veracruz	9
	Auditoría Superior del Estado de Baja California	
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla	10
	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California	
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Coahuila de Zaragoza	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Puebla	9 y 33
	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Sinaloa	

Fuente: *Elaboración propia.*

d. Contexto institucional

Para determinar qué instituciones fungirían como representantes de la entidad revisada, se consideró la naturaleza de la materia de los artículos de la Convención (Artículos 9,10 y 33) y el grado de vinculación jurídica, operativa y la experiencia de las instituciones integrantes del SEA. A continuación, se presenta las características de las instituciones representantes de la entidad revisada:

Consejo de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza: tiene las facultades de proponer políticas anticorrupción, metodologías e indicadores de evaluación y, sobre todo, vigilar el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción. Es por esto que debe trabajar en conjunto con el Comité Coordinador y el Secretario Técnico para la integración del componente ciudadano

en la conformación de los informes, recomendaciones y políticas públicas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Sistema.⁹ Tiene como finalidad coadyuvar, en términos de la ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del SEA. Se integra por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Los integrantes del Comité no tienen relación laboral alguna con la Secretaría Ejecutiva por virtud de su encargo. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, son establecidos a través de contratos de prestación de servicios profesionales independientes, en los términos que establece el órgano de gobierno, por lo que no gozan de prestaciones, como mecanismo para garantizar la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Las personas integrantes del Comité, además, están sujetas al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables. Y deben cumplir con las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva, así como a otra información de carácter reservado o confidencial.

Dentro de sus atribuciones vinculantes con el análisis del artículo 33 de la Convención, de conformidad con la materia destacan: el opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales; el proponer al CC, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; proponer al CC, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como proponer al CC mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes en el ámbito

⁹ <https://www.cpccoahuila.org.mx/index.html>

estatal y municipal, así como para recibir directamente información generada por las mismas¹⁰.

Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza: es el órgano técnico de fiscalización superior y de control gubernamental del Congreso del Estado, se constituye como una institución sólida que tiene como principal función revisar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios, organismos públicos autónomos y de las demás entidades que se encuentren bajo su ámbito de influencia.¹¹

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado, los que facultan a la ASECO, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Público Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrativo, manejado o ejerciendo recursos públicos.

La ASECO tiene como obligación legal, verificar la cuenta pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados.

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública: es un organismo público constitucionalmente autónomo cuyas funciones sustantivas son garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en la entidad.

Cuenta con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía presupuestaria de operación y de decisión en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gobierno abierto. Su creación, como órgano garante del derecho a la información en la entidad, establece las estructuras necesarias para el adecuado desarrollo de la garantía de ese derecho en el ámbito de su esfera territorial.

Cuenta con un Consejo General, órgano superior del Instituto integrado por cinco comisionados, quienes deben regir su funcionamiento de acuerdo con los

¹⁰ Capítulo Tercero. Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza. 19 de julio de 2017

¹¹ <https://www.asecoahuila.gob.mx/>

principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.¹²

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Coahuila de Zaragoza: es un organismo descentralizado de apoyo técnico al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de Coahuila, que provee insumos necesarios para el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas en materia de prevención, reducción y combate a la corrupción, faltas administrativas y control de recursos públicos, a fin de dar respuestas efectivas a las exigencias de la sociedad coahuilense. Tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.¹³

La SESEA a su vez se integra por el órgano de gobierno; la Comisión Ejecutiva, que será el órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva; la persona titular de Secretaria Técnica, quien estará a cargo de las funciones de dirección del organismo; y el órgano interno de control.

¹² <http://www.icaei.org.mx/quienes-somos/que-es-el-icaei>

¹³ <https://www.seacoahuila.org.mx/secretaria-ejecutiva/institucional/que-es-la-secretaria-ejecutiva/>

II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública

Como parte de las medidas adoptadas en el estado de Coahuila de Zaragoza para garantizar el cumplimiento del artículo 9, párrafo I de la CNUCC, está un marco normativo sólido y vigente a partir de las siguientes¹⁴:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Asimismo, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹⁵, (en adelante, LAAC) y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹⁶ (en adelante, LOP) se contemplan medios de difusión de las convocatorias y bases, tiempos de preparación de ofertas y publicidad de las resoluciones derivadas del proceso de licitación.

Los criterios de participación están previstos en los artículos 42 al 79 de la LAAC y en los artículos 24 al 43 de la LOP donde se prevén los procedimientos de adquisición. Ambos ordenamientos disponen atribuciones para que el órgano interno de control sancione a licitantes y proveedores; por un lado, en la LAAC se contempla el apartado de infracciones y sanciones, en sus artículos 83 al 93; mientras que, en la LOP lo tiene referido en sus artículos 78 al 83. Además, existe el Comité de Designación de Testigos Sociales en el cual participan, entre otros, representantes del sector empresarial (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo) con derecho a voz y voto, derivado del Acuerdo por el que se establecen las Lineamientos que regulan la participación de testigos sociales en las contrataciones que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, publicado el 21 de junio de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Ambas leyes disponen la posibilidad de tener un padrón electrónico, e inscribirse por vía electrónica (LAAC, art 23; LOP, art. 94); se prevén mecanismos de

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa205.pdf

¹⁵ https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa12.pdf

¹⁶ https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa18.pdf

comunicación electrónica (LOP, art. 26; LAAC, art. 43-B, fracción XII); la LOP en su artículo 74, contempla un Sistema Integral de Inversión Pública, con información relativa a la planeación, programación, presupuestación y ejecución de todas las obras o acciones a su cargo hasta su conclusión. Por otro lado, se cuenta con facultades para la utilización de sistemas operativos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, manejo de almacenes y establecer las medidas pertinentes para mejorarlos (LAAC, art. 10, fracción XIII). Se cuenta con mecanismos de subasta electrónica inversa (LAAC, artículo 2, fracción XV, 42, 43-B, 57-A, 59 y 61). En relación con el uso y procedimiento de la contratación electrónica, en la entidad federativa se cuenta con el Sistema Estatal de Contrataciones Públicas administrado por la Secretaría de Finanzas.

Para la aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública, la LOP establece en los artículos del 24 al 43 como tipos de procedimientos a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, así como las reglas y supuestos respectivos. La LAAC contempla los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, así como sus reglas y supuestos respectivos, en los artículos 42 al 79.

En relación con el mecanismo eficaz de examen interno, la LAAC establece en los artículos 32 al 41 con las obligaciones de planeación, programación y presupuestación, así como la posibilidad de rescisión administrativa de los contratos en el artículo 77, en los supuestos y formalidades señalados; cuenta con un título dedicado a los recursos existentes, donde desarrolla los relativos a la revisión, la revocación e inconformidades ante los procedimientos de contratación en los artículos 94 al 104.

De igual forma, en la LOP, los artículos 15 al 22 desarrolla las obligaciones de planeación, programación y presupuestación. El artículo 102 contempla la posibilidad de un recurso de revisión, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, además de que cuenta con un apartado para la consideración de inconformidades y procedimientos de conciliación en los artículos 84 al 92.

En relación con los procedimientos para la aprobación del presupuesto estatal y el cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 9 de la CNUCC, en el estado de Coahuila de Zaragoza, el presupuesto de egresos se lleva a cabo de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual tiene como finalidad reglamentar el proceso presupuestario, su programación,

ejecución, seguimiento, control, vigilancia y evaluación; este debe atender las disposiciones previstas en otros ordenamientos como la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, entre otros¹⁷.

El presupuesto de egresos se lleva a cabo de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual tiene como finalidad reglamentar el proceso presupuestario, su programación, ejecución, seguimiento, control, vigilancia y evaluación.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece las bases para la armonización contable a nivel nacional y define los clasificadores presupuestales que forman parte de las estructuras y formatos que deben ser aprobados en los presupuestos de egresos y leyes de ingresos.

Las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable son los formatos e instrumentos específicos que permiten cumplir de manera puntual las disposiciones contempladas en la Ley General de Armonización Contable.

Las reglas de disciplina financiera consideran los límites y formalidades al gasto público y a la adquisición de financiamientos y obligaciones por parte de las entidades públicas al momento de la presupuestación y del ejercicio de recursos públicos.

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza define los procesos de planeación que se deberán llevar a cabo en el ámbito estatal y municipal, así como los procesos de presupuestación deberán tener como referencia las obligaciones en materia de planeación.

La Secretaría de Finanzas es la instancia coordinadora del proceso, contando con distintas facultades al respecto. La ley referida establece los contenidos, plazos, formalidades y procesos para la integración y elaboración del presupuesto estatal.

¹⁷ Ley General de Contabilidad Gubernamental: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG_300118.pdf
Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM_300118.pdf
Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila:
https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa84.pdf
Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila:
https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa31.pdf
Normatividad del CONAC: https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente

Una vez aprobado por el Poder Ejecutivo del estado, este se turna para la deliberación a la legislatura local, esto a más tardar el día 30 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal correspondiente, o hasta el día 15 del mes de diciembre cuando inicie su encargo en los términos del artículo 77 y 105 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sobre la presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos, existen distintos ordenamientos que prevén el conjunto de obligaciones que deberán ser reportadas por las entidades públicas en materia de rendición de cuentas de ingresos y egresos¹⁸, como pueden ser la cuenta pública e informes de avances de gestión financiera, estos últimos de manera trimestral. Estos informes deben presentar los elementos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de los previstos en la legislación local. De acuerdo con estos instrumentos, la cuenta pública anual y los informes trimestrales deben difundirse en la respectiva página de internet de los entes públicos de acuerdo con su respectiva periodicidad. Las distintas leyes contemplan las sanciones aplicables, además de la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los sistemas de normas de contabilidad y auditoría¹⁹, así como la supervisión correspondiente, están basados a partir de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual establece las bases para la armonización contable a nivel nacional, define el plan de cuentas y clasificadores, así como los formatos de los estados financieros que deberán emitirse por los entes públicos. Las atribuciones del consejo para la emisión de normas están contempladas en el artículo 11 de esta ley. El Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) cuenta con un subsidio para impulsar la armonización contable en las entidades federativas, el cual contempla el apoyo a desarrollos tecnológicos, pago de licencias, financiamiento de programas de capacitación, entre otros; esta información se encuentra disponible en el portal de internet del CONAC.

En complemento, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción creó el Sistema Nacional de Fiscalización que corresponde al conjunto de instituciones auditoras superiores de la Federación y las entidades federativas, así como a la

¹⁸ https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa216.pdf

¹⁹ Ley General del Sistema Nacional de Fiscalización: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf
Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización: <https://www.snf.org.mx/normas-profesionales-1.aspx>

Proceso de aprobación de las Normas del SNF:

<https://www.snf.org.mx/SharedFiles/Download.aspx?pageid=298&mid=424&fileid=340>

Información del CONAC sobre apoyos para la armonización contable: <https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Secretario>

Secretaría de la Función Pública y sus homólogas locales. El Sistema Nacional de Fiscalización es la instancia responsable de la emisión de las normas de auditoría gubernamental y que fungen como marco de referencia para las entidades auditoras. En 2017 se aprobó formalmente el Libro de Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, que servirá como marco de referencia para los integrantes del Sistema.

En relación con los sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno, el 6 de noviembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales²⁰ para propiciar la integridad a través de la conformación de los comités de ética en la administración pública estatal; el Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de aplicación estatal que establece las disposiciones en materia de control interno para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y el Acuerdo que tiene por objeto emitir las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública Estatal.

La adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento están dispuesto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza respecto al resultado de las auditorías llevadas a cabo por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila (ASEC), las cuales pueden derivar en: pliegos de observaciones y pliegos de recomendaciones, y que en caso de no ser solventados o atendidos, se promoverán acciones correspondientes, que tratándose de pliegos de recomendaciones puede derivar en acciones de mejora continua, acciones de desempeño, recomendaciones y recomendaciones de desempeño; mientras que respecto de los pliegos de observaciones, se podrá promover la imposición de sanciones de faltas administrativas de servidores públicos y particulares, presentar denuncias y querellas, así como la posibilidad de coadyuvar con la Fiscalía Especializada en las investigaciones. Por otro lado, es importante precisar que, con motivo de la reforma constitucional en materia de responsabilidades administrativas, actualmente se cuenta con un esquema que considera faltas no graves y faltas graves, en atención lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Debido a lo anterior, los procedimientos para el fincamiento de sanciones corresponderán a la clasificación de la infracción administrativa, ya sea grave o no grave, así como como la competencia de las autoridades administrativas para su sanción.

La ASEC comparte la evidencia de aplicación de las medidas establecidas en el párrafo 2 del artículo 9 de la CNUCC, principalmente, el Informe Anual de

²⁰ Lineamientos de control interno: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/89-PS-6-NOV-2018.PDF>

Resultados²¹ de la fiscalización de la cuenta pública. Se presenta el Informe de la Auditoría de Cumplimiento que contiene el resultado de los trabajos de auditoría a las entidades públicas estatales y municipales de Coahuila que fueron auditadas durante 2020. Este documento tiene énfasis sobre el cumplimiento de disposiciones legales y administrativas relacionadas con la operación y el funcionamiento de las respectivas entidades públicas²².

Por último, en la en la página de internet de la ASEC se presenta el Informe de Seguimiento a los Resultados de Fiscalización Superior al Primer Semestre de 2021, que tiene la finalidad de dar a conocer las acciones llevadas a cabo por las entidades fiscalizadas, así como las promovidas por este órgano técnico de fiscalización en materia de responsabilidades de los servidores públicos, por lo que este documento actualiza la información proporcionada por las instancias correspondientes sobre el estado que guardan los procedimientos²³.

En lo relacionado con preservar la integridad de los libros y registros contables, en el sector público se cuenta con disposiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece la serie de obligaciones relacionadas con la contabilidad, adopción de planes de cuentas, clasificadores, procesos internos, generación de presupuestos y emisión de estados financieros; entre estas se encuentran obligaciones relacionadas con la emisión de libros de contabilidad, así como sanciones por el incumplimiento de estas disposiciones.

En la Ley General de Responsabilidades Administrativas se contempla la responsabilidad de las personas morales en cuanto a la comisión de faltas administrativas, por lo que establece la posibilidad de que estas sean sancionadas, además de las personas físicas que participen a nombre o representan de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

Para la determinación de responsabilidades administrativas se tomará en consideración las medidas de cumplimiento normativo (*compliance*) que lleven a cabo las personas morales, entre ellas, la emisión de manuales de organización; códigos de conductas; sistemas de control, vigilancia y auditoría; sistemas de denuncia; sistemas y procesos de entrenamiento y capacitación; políticas de recursos humanos; así como mecanismos para garantizar la transparencia y publicidad de sus intereses.

²¹ Informe de Cumplimiento: <https://www.asecoahuila.gob.mx/informe-anual-de-resultados-2020/>

²² <https://www.asecoahuila.gob.mx/informe-anual-de-resultados-2020/>

²³ Informe de Seguimiento (seleccionar SAAI, informe de seguimiento, al 1er semestre, por tomo): <https://www.asecoahuila.gob.mx/sistema-de-automatizacion-y-administracion-de-informes/>

Aunado a lo anterior, las actividades civiles y mercantiles se rigen por las disposiciones aplicables en la materia, que podrán abordar aspectos como su conformación, obligaciones de constitución, estatutos, renovación de cuerpo directivo, cumplimiento de obligaciones fiscales y administrativas que les resulten aplicables con motivo de su giro o actividad, entre otras.

La ASEC durante 2017 y 2018 tuvo colaboración con la *International City Management Association* de México, A.C. (ICMA) en la implementación del Programa de Consolidación de Ética Pública²⁴, a fin de incorporar buenas prácticas en materia de controles y promoción de la integridad en la institución. Para el seguimiento de esta colaboración, se tuvo el apoyo de ICMA y de LOCALLIS A.C. Una vez terminada esta colaboración, las actividades y buenas prácticas se siguieron llevando a cabo en la institución.

a. Logros y buenas prácticas

Buena práctica 1: Capacitación a Servidores Públicos

Capacitación a servidores públicos. Actualmente, la ASEC tiene en marcha un sistema de capacitación a servidores públicos en temas de contabilidad gubernamental, disciplina financiera, responsabilidades administrativas, normas de auditoría para el sector público entre otros²⁵.

Buena práctica 2: Acompañamiento Municipal y Estatal en los Proyectos de Presupuesto

Acompañamiento en proyectos de presupuestos. Desde el año 2014, la ASEC proporciona capacitación y asistencia a los municipios, y desde 2019 a todas las entidades públicas del estado para la elaboración de presupuestos de egresos, a efecto de que cumplan lo dispuesto en las disposiciones aplicables. Esto ha permitido una mejora en distintos indicadores como en el Índice de Información Presupuestal Municipal evaluado por el Instituto Mexicano para la Competitividad

²⁴ Ligas de consulta: ICMA: http://187.188.75.57/transparencia/Uploads/IAR_2017/46_IR_2017_E5.-_Desarrollo_Institucional.pdf y <https://www.asecoahuila.gob.mx/sistema-de-automatizacion-y-administracion-de-informes/> (2018/ Informe de Resultados / Informe Anual de Resultados / por Tomo / Desarrollo Institucional – E5); 2019/ Informe de Resultados / Informe Anual de Resultados / Por Tomo / Desarrollo Institucional E-5; 2020 / Informe de Resultados / Informe Anual de Resultados / Por Tomo / Desarrollo Institucional E-5

²⁵ Ligas de consulta:
Capacitación: http://187.188.75.57/transparencia/Uploads/IAR_2017/46_IR_2017_E5.-_Desarrollo_Institucional.pdf y <https://www.asecoahuila.gob.mx/sistema-de-automatizacion-y-administracion-de-informes/> (2018/ Informe de Resultados / Informe Anual de Resultados / por Tomo / Desarrollo Institucional – E5); 2019/ Informe de Resultados / Informe Anual de Resultados / Por Tomo / Desarrollo Institucional E-5; 2020 / Informe de Resultados / Informe Anual de Resultados / Por Tomo / Desarrollo Institucional E-5

A.C., y en el Índice de Evaluación del Proceso Presupuestario que elabora la misma Auditoría Superior²⁶.

Buena práctica 3: Acompañamiento Municipal y Estatal respecto a los Informes sobre Recursos

La ASEC da acompañamiento a las entidades públicas ejecutoras del gasto en el proceso de registro e informes sobre recursos federales transferidos en la plataforma desarrollada por la SHCP por lo que, la ASEC y la Secretaría de Finanzas capacitan a servidores públicos estatales y municipales, los acompañan y dan seguimiento en el proceso de carga de folios de proyectos en la respectiva plataforma, favoreciendo en el incremento de nivel de cumplimiento por parte del estado de Coahuila en dicha evaluación²⁷.

b. Problemas en la aplicación

En este ejercicio, no se identificaron por parte de las instituciones participantes problemas de aplicación del artículo 9.

c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- En la formulación de políticas públicas: la colaboración de UNODC con el Sistema Nacional de Fiscalización para implementar políticas públicas en la adopción de control interno en las instituciones públicas.
- En el tema de armonización contable y análisis de los presupuestos públicos, pudiera colaborarse con el Consejo Nacional de Armonización Contable para orientarlos en incorporar en su marco normativo elementos que pudieran servir para tener un enfoque anticorrupción en instrumentos normativos.

²⁶ Capacitación: http://187.188.75.57/transparencia/Uploads/IAR_2017/46_IR_2017_E5.-_Desarrollo_Institucional.pdf y <https://www.asecoahuila.gob.mx/sistema-de-automatizacion-y-administracion-de-informes/> (2018/ Informe de Resultados / Informe Anual de Resultados / por Tomo / Desarrollo Institucional – E5); 2019/ Informe de Resultados / Informe Anual de Resultados / Por Tomo / Desarrollo Institucional E-5; 2020 / Informe de Resultados / Informe Anual de Resultados / Por Tomo / Desarrollo Institucional E-5.

²⁷ Capacitación: http://187.188.75.57/transparencia/Uploads/IAR_2017/46_IR_2017_E5.-_Desarrollo_Institucional.pdf y <https://www.asecoahuila.gob.mx/sistema-de-automatizacion-y-administracion-de-informes/> (2018/ Informe de Resultados / Informe Anual de Resultados / por Tomo / Desarrollo Institucional – E5); 2019/ Informe de Resultados / Informe Anual de Resultados / Por Tomo / Desarrollo Institucional E-5; 2020 / Informe de Resultados / Informe Anual de Resultados / Por Tomo / Desarrollo Institucional E-5.

d. Observaciones de las entidades revisoras

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) observó lo siguiente:

- Ni la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, ni la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza especifican el plazo que tiene la legislatura local para aprobar el presupuesto de egresos.
- Una posible necesidad de asistencia podría ser el solicitar el apoyo en la UNODC para la implementación de un portal o sistema electrónico en el cual se hagan públicos los datos de los procedimientos de contrataciones públicas en el ámbito estatal, y cuya operación sea similar al COMPRANET en el ámbito federal.
- Se desconoce si en la entidad ya se cuenta con algún esquema o propuesta para llevar a cabo procesos de certificación de servidores públicos.
- La ASEC menciona la posibilidad de implementar mejoras en procedimientos penales que provengan de procesos de fiscalización. Refiriendo que en este punto se puede identificar el reconocimiento del carácter de víctima u ofendido a las entidades de fiscalización superior que derivan de procesos de fiscalización; de igual manera, el reconocimiento de interés jurídico para imponerse durante los procesos penales existentes, y así poder aportar elementos durante el mismo. Se desconoce si la ASEC ya ha participado o propuesto la adopción de medidas para contar con ese reconocimiento en la ley.
- Se desconocen las acciones que la ASEC ha desarrollado para fortalecer el Estado de Derecho, a fin de que el estado lleve a cabo una profunda reflexión para dotar de confianza a los ciudadanos, conllevando el análisis de leyes, estructuras administrativas, visión de Estado, educación y comunicación con los gobernados para avanzar a una cultura de civismo en los gobernados y en una auténtica rendición de cuentas del funcionariado. ¿Qué acciones ha desarrollado la ASEC para fortalecer este rubro?

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado de Baja California (ASEB) puntualizó:

- La entidad federativa no cuenta con un sistema electrónico de contrataciones donde la ciudadanía pueda ver el proceso de las licitaciones: rubro, monto, fechas.
- La ASEB no presenta información accesible y transparente de las/los proveedores para ser consultados por todo el público.
- La ASEB no promueve espacios para la supervisión ciudadana de los procesos de contratación (figura de testigos sociales).
- La legislatura de la entidad federativa no tiene un plazo legal para aprobar el presupuesto.
- No se encuentra evidencia de que se informe a la ciudadanía sobre las leyes y procedimientos para definir el formato que ha de tener el presupuesto o el tipo de información que debe incluirse en el proyecto presupuestario que se presenta a la legislatura.
- En la interpretación de las excepciones para no licitar, se sugiere establecer un reglamento que incluya la explicación amplia de cada una de ellas para no dejarlas a la interpretación de los servidores públicos.

III. Artículo 10. Información pública

En el estado de Coahuila la implementación y cumplimiento del artículo 10 de la CNUCC se da al alcance de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza²⁸ (en adelante, Ley de Transparencia) como base de la legislación vigente. Por su parte, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (en adelante, ICAI), es el órgano garante para asegurar el cumplimiento en la entidad federativa.

Las medidas que ha adoptado la entidad federativa para el cumplimiento del artículo 10 de la CNUCC se desarrollan principalmente a partir de lo que establece la Ley de Transparencia.

Los tipos de órganos a los que se exige publicar información están contemplados en el artículo 6²⁹ de la Ley de Transparencia, identificándolos como sujetos obligados, principalmente, los poderes del estado, dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipios. Además, involucra a personas físicas o morales, de acuerdo con el artículo 11³⁰ de la referida ley. El alcance de la información publicada por los órganos está previsto en los artículos 7, 8 fracción II, 17, 21, 22, y 25 al 44, de la Ley de Transparencia.

Los medios por los que se publica la información están el artículo 8 fracción XV, el cual requiere contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónico para cualquier persona que lo solicite; y fracción XXI, que

²⁸

http://www.resi.org.mx/icainew_f/arboll/docs/21.2%20Ley%20de%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica%20para%20el%20Estado%20de%20Coahuila.pdf

²⁹ I. El Poder Ejecutivo del Estado; II. El Poder Judicial del Estado, dividido en Tribunal Superior de Justicia y en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; III. El Poder Legislativo del Estado, sus integrantes y la Auditoría Superior del Estado; IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal; V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; VI. Los sistemas operadores de agua y saneamiento; VII. Los organismos públicos autónomos del Estado; VIII. Las universidades públicas, e instituciones de educación superior pública; IX. Los partidos políticos, agrupaciones políticas, y candidatos independientes en los términos de las disposiciones aplicables; X. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; XI. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno; XII. Las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, a partir de 16,000 salarios mínimos generales vigentes en el Estado o aquellas que reciban un ingreso estatal que sea preponderante dentro de su presupuesto; y XIII. Las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la ley en la materia. Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias de las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal."

³⁰ "Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales o realicen actos de autoridad, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades."

estipula instalar un apartado en su página web para que las personas puedan dar de alta un correo electrónico y recibir información de interés y encuestas de satisfacción. Asimismo, en el artículo 18 de la Ley de Transparencia se describe las características que deben cumplir las páginas electrónicas utilizadas para la difusión de la información pública.

La frecuencia con que se actualiza la "información pública de oficio deberá de actualizarse en los medios electrónicos disponibles por lo menos una vez al mes. En todos los casos se deberá de indicar en el medio electrónico la fecha de actualización por cada rubro de información. La información publicada por los sujetos obligados en términos del presente ordenamiento no constituye propaganda gubernamental, por lo que deberá mantenerse accesible, incluso dentro de los procesos electorales", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Transparencia. Además, el artículo 20 señala que "el sujeto obligado deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización de la información, por cada contenido y área responsable."

La descripción de los tipos de información que serán entregados a solicitud de una persona del público lo dispone la Ley de Transparencia en el artículo 3, el cual define la información como "X. La contenida en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio," y la Información Pública de oficio como "XI. La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio."

En el artículo 4 de dicha ley se establece que "[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General y la presente ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales y la presente Ley."

Para tal efecto, en el artículo 7 de la referida ley se señala que "[l]os sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información. Los actos de los sujetos obligados a que se refiere el

párrafo anterior incluyen no sólo las decisiones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a una conclusión."

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 20 del mismo ordenamiento "[p]ara la publicación de la información pública de oficio, los sujetos obligados utilizarán formatos de fácil comprensión. Se procurará, en la medida de lo posible, la traducción a lenguas indígenas y afroamericanas."

Las normas para proteger la privacidad y los datos personales al divulgar la información están dispuestas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza³¹ (en adelante, Ley de Datos), que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

De conformidad con el artículo 68 de la Ley de Transparencia "[l]a información que se refiere a la vida privada y los datos personales mantendrá el carácter de confidencial de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ellas los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones..."

El ICAI es el organismo autónomo rector y responsable de las materias de: I. Transparencia; II. Acceso a la información pública; III. Protección de datos personales, y IV. Gobierno Abierto, de acuerdo con el capítulo XIV de la Ley de Transparencia.

En cumplimiento de las normas de protección de datos personales, el ICAI publica en su página web el aviso de privacidad correspondiente³². Además, para la elaboración de versiones públicas de información utiliza la aplicación Test Data para el testado de información clasificada como confidencial o reservada, de acuerdo con la ley de la materia.³³

Las iniciativas de concienciación pública con respecto a qué información está disponible y cómo se puede tener acceso a ella, surgen de lo planteado en el artículo 2, fracción III, de la Ley de Transparencia "para cumplir con su objeto, esta

³¹

http://www.resi.org.mx/icainew_f/arb/ol/docs/Ley%20de%20Proteccion%20de%20Datos%20Personales%20en%20Posesion%20de%20SO%20del%20Estado.pdf

³² <http://icai.org.mx/datos-personales/aviso-de-privacidad>

³³ El ICAI realizó un convenio con el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) para la utilización de la aplicación Test Data generada por este último. Ver: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas>.

ley: Promoverá la generación y consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en la ciudadanía y los servidores públicos." En ese sentido, el artículo 15 de la misma ley señala que el ICAI "elaborará el programa de la cultura de transparencia", y como dispone el artículo 16 de la referida ley, "El Programa de la Cultura de Transparencia y, en su caso, las modificaciones al mismo deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. El ICAI instrumentará los mecanismos para la difusión, eficacia y vigencia permanente de dicho programa."

El Programa de la Cultura de Transparencia del ICAI para el año 2022 se encuentra publicado en el sitio web del Instituto³⁴.

Asimismo, el ICAI cuenta con un programa de divulgación en radio y redes sociales (El Poder de la Transparencia) donde se abordan temas de transparencia, datos personales e inclusión, entre otros, y se explican los distintos programas y actividades implementados por las diferentes áreas del órgano garante.³⁵

El artículo 100 de la Ley de Transparencia establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en la ley, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos del artículo 109 de esta ley y demás disposiciones aplicables. En el sitio web del ICAI se explican los pasos a seguir para interponer un Recurso de Revisión³⁶, además, el ICAI publica a través de su sitio web, las estadísticas relativas a los recursos recibidos y los recursos resueltos³⁷.

Asimismo, el tercer párrafo del artículo 128 de la Ley de Transparencia establece que, tratándose de resoluciones de los recursos de revisión del instituto, los particulares podrán interponer el recurso de inconformidad ante el organismo garante nacional o ante el Poder Judicial de la Federación, cuando la resolución: I. Confirme o modifique la clasificación de la información; o II. Confirme la inexistencia o negativa de la información.

Asimismo, en el artículo 130 de la misma ley se señala que "Cualquier persona podrá presentar por escrito, personalmente o por correo electrónico y en formato libre, la queja en contra de los servidores públicos o sujetos obligados que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley General, la presente ley y demás ordenamientos aplicables en la materia".

³⁴ http://www.resi.org.mx/icaicnew_f/arb/ol/docs/Programa%20de%20la%20Cultura%20de%20Transparencia%202021.pdf

³⁵ <https://www.facebook.com/icaicoahuila>

³⁶ <http://icai.org.mx/recursos-revision/como-puedo-interponer-un-recurso-de-revision>

³⁷ <http://icai.org.mx/recursos-revision/estadisticas>

Como mecanismo de evaluación de información pública mínima de los sujetos obligados, el ICAI, a través de la dirección de cumplimiento y responsabilidades, revisa las páginas de los sujetos obligados trimestralmente³⁸. Los sujetos obligados cuentan con cinco días hábiles a partir del término del trimestre a evaluar para actualizar y retroalimentar sus portales de internet. La información considerada en las evaluaciones corresponde a lo establecido en el capítulo tercero de la Ley de Transparencia.

Para dar cumplimiento al apartado b, del artículo 10 de la CNUCC en el estado de Coahuila y lo relacionado con la simplificación de los procedimientos administrativos, a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones.

El capítulo IX, artículos 89 al 108 de la Ley de Transparencia establece los principios que rigen el procedimiento para el acceso a la información pública, así como los requisitos e instrumentos disponibles para ejercer este derecho. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Las sesiones del Consejo General del ICAI, donde se discuten y aprueban las resoluciones sobre los recursos de revisión, además de decisiones administrativas, son transmitidas en vivo a través de las redes sociales del Instituto.³⁹

El sitio web del ICAI cuenta con apartados específicos donde se explican respectivamente los procedimientos para hacer una solicitud de información y para interponer un recurso de revisión.⁴⁰ También se publican en dicho sitio tutoriales en video sobre cómo realizar una solicitud de información o de derechos ARCO en SISAI 2.0, así como la operación y funcionalidades de SISAI 2.0 para Unidades de Transparencia y para la gestión interna de los Sujetos Obligados.⁴¹

Para la simplificación de los procedimientos administrativos y agilizar el procesamiento de las solicitudes de información, atienden lo dispuesto en los artículos 89, 90, 99 y 100 de la Ley de Transparencia.

En cuanto a los tiempos para recibir una respuesta a una solicitud de información, esta "deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá

³⁸ <http://www.icaei.org.mx/transparencia/19-articulos/articulo-36/100-vii-resultados-de-evaluacion>

³⁹ <https://www.facebook.com/icaicoahuila>; <https://twitter.com/icaicoahuila>

⁴⁰ <http://icaei.org.mx/solicitud-de-acceso-a-la-informacion-publica>; <http://icaei.org.mx/recursos-revision/como-puedo-interponer-un-recurso-de-revision>

⁴¹ <http://icaei.org.mx/solicitud-de-acceso-a-la-informacion-publica>

ser mayor de nueve días, contados a partir del día siguiente de la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por cinco días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

Por otro lado, el ICAI cuenta con la certificación de la norma ISO 9001:2015⁴², cuyos objetivos de calidad incluyen, entre otros, "Contestar en promedio, en cinco de los nueve días hábiles que marca la ley las solicitudes de información pública que recibe el ICAI". A raíz del Sistema de Gestión de Calidad se determinó como meta que dentro de la política de calidad del instituto la respuesta a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública se hiciera en un plazo de cinco días, menor a los nueve días marcados por la ley⁴³.

Para la designación de los oficiales o las entidades encargadas de proveer información al público, la Ley de Transparencia contempla en el artículo 86 que "Las Unidades de Transparencia dependerán del titular del sujeto obligado y estarán integradas por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del instituto la integración de las Unidades de Transparencia. El responsable de la Unidad de Transparencia de cada sujeto obligado deberá de cumplir, cuando menos, los siguientes requisitos para su nombramiento: I. Contar con título profesional a nivel de licenciatura o superior; y II. Contar con experiencia mínima de un año en materias de transparencia, acceso a la información, archivos, protección de datos personales y gobierno abierto."

Además, en el artículo 88 de la misma ley se establece que "los sujetos obligados deberán de contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto. El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reservada

⁴² <http://www.icaei.org.mx/quienes-somos/calidad-iso-9001-2008>

⁴³ El Estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con el único Órgano Garante a nivel nacional con certificación de su Sistema de Gestión de Calidad ISO 9000-2015

para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información”.

La publicación de información, sin derivar de una solicitud específica, está contemplada en la fracción XI del artículo 3 de la Ley de Transparencia que define a la información pública de oficio como "la información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio."

El ICAI elabora mensualmente un informe estadístico sobre las solicitudes de información recibidas por los Sujetos Obligados de la entidad, donde se identifica: el total de solicitudes recibidas; el medio por el cual fueron presentadas; el comparativo en relación con el mes anterior; el comparativo histórico del ejercicio en curso; las 10 entidades con más solicitudes del mes informado; las 10 entidades con más solicitudes en relación con el mes anterior; las 10 entidades con más solicitudes del ejercicio en curso; las solicitudes recibidas, según clasificación de los Sujetos Obligados; las entidades con más solicitudes atendidas; el tipo de respuestas otorgadas, y el histórico de solicitudes recibidas⁴⁴.

Las estadísticas de recursos de revisión recibidos y resueltos son elaboradas por el ICAI mensualmente con informes, donde se distingue: el tipo de recurso, el tipo de inconformidad, el recurso por entidad, por sujeto obligado, por comisionado que elabora el proyecto de resolución y por el sentido de esta⁴⁵.

Para dar cumplimiento al apartado c del artículo 10 de la CNUCC, referente a la publicación de la información y las medidas adoptadas para la publicación de informes periódicos sobre los riesgos de corrupción⁴⁶, el ICAI forma parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEA Coahuila), que es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y de este con el Sistema Nacional, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y

⁴⁴ <http://icai.org.mx/transparencia/19-articulos/articulo-36/97-iv-estadisticas-de-solicitudes-de-informacion>
<http://icai.org.mx/transparencia/17-articulos/articulo-21/57-xxiv-solicitudes-de-informacion-y-respuestas>

⁴⁵ <http://icai.org.mx/recursos-revision/estadisticas>

⁴⁶ Boletines bimestrales elaborados por la Secretaría Ejecutiva del SEA Coahuila mediante los que se informa a la sociedad sobre el trabajo legislativo que realizado en materia anticorrupción en el ámbito estatal y federal durante el período correspondiente. <http://www.seacoahuila.org.mx/secretaria-ejecutiva/boletines/>
Comunicados de la Secretaría Ejecutiva del SEA Coahuila sobre los avances presentados ante el Comité Coordinador en relación con la construcción del Sistema Estatal de Información (SEI). <http://www.seacoahuila.org.mx/comunicados/2021-boletin-XII-sesion-ordinaria/>

evaluación de políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción, además de la fiscalización y control de recursos públicos⁴⁷.

Las medidas relacionadas con temas como servicio civil de carrera, reclutamiento, selección e inducción de personal, actualización de perfiles de puesto, entre otros, están reguladas por el Reglamento que contiene las Bases del Servicio Profesional de Acceso a la Información Pública⁴⁸.

El Manual de Organización del ICAI prevé lo relacionado con el diseño curricular, en él se describen los perfiles y habilidades que se requieren para cada uno de los puestos que conforman la estructura orgánica del ICAI⁴⁹.

La Dirección de Planeación y Fortalecimiento Institucional lleva a cabo una recopilación de información estadística de las distintas áreas del ICAI, las cuales integra en el Informe de Actividades del órgano y lo publica anualmente. Además, realiza el "Análisis de Indicadores del Sistema de Gestión de la Calidad" elaborados cada trimestre con un total de 70 indicadores⁵⁰.

Anteriormente el ICAI contaba con el portal de Infocoahuila, sin embargo, a partir de 2021 dicho portal ha sido reemplazado por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia⁵¹.

Por otro lado, el portal de Transparencia y Acceso a la Información del Estado (Coahuila Transparente) concentra y almacena la Información Pública de Oficio de todos los órganos del Poder Ejecutivo y universidades públicas del estado, y proporciona el fácil acceso a cada apartado de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados a través de los hipervínculos correspondientes.⁵²

Asimismo, el portal del ICAI cuenta con la sección "Sujetos Obligados", donde concentra los hipervínculos a las páginas web donde cada uno de ellos tiene almacenada y accesible al público la información materia de obligaciones de transparencia, además de enlistar los nombres y datos de contacto de las personas titulares de cada Sujeto Obligado y de sus respectivas Unidades de Transparencia.⁵³ Sin embargo, el portal del ICAI no cuenta con características de accesibilidad web que facilite el acceso a usuarios con capacidades diferentes.

⁴⁷ <https://www.seacoahuila.org.mx>

<https://www.seacoahuila.org.mx/secretaria-ejecutiva/transparencia/art-21-02-marco-normativo/ley-del-sistema-anticorrupcion-del-estado-de-coahuila-de-zaragoza-coa250.pdf>

⁴⁸ http://www.resi.org.mx/icainew_f/arb/ol/docs/reglamento-de%20las%20bases.pdf

⁴⁹ http://www.resi.org.mx/icainew_f/arb/ol/docs/MANUAL%20ORGANIZACIONAL%20ICAI.pdf

⁵⁰ Los indicadores se publican trimestralmente en la página del Instituto, por lo que están disponibles de forma pública.

⁵¹ Infocoahuila: <http://www.infocoahuila.org.mx> PNT: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

⁵² <http://www.coahuilatransparente.gob.mx>

⁵³ <http://www.icai.org.mx/sujetos-obligados>

En cuanto a accesibilidad a su normatividad, el ICAI pone a disposición del público audiolibros de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza,⁵⁴ así como la versión impresa en Braille de este último ordenamiento legal.

El ICAI recopila información estadística de los solicitantes de información pública y protección de datos personales, también cuenta con una metodología para la identificación y clasificación de las necesidades de información registrada, y los temas con mayor frecuencia en las solicitudes son: 1. Municipalidad (tópicos diversos sobre actividad pública en los principales municipios con mayor población); 2. Procuración de justicia; 3. Salud; 4. Actividad jurisdiccional; 5. Seguridad Pública (acciones de prevención del delito, readaptación social); 6. Finanzas públicas; 7. Acciones de Transparencia Proactiva; 8. Actividad legislativa; y 9. Políticas públicas y administrativas

Actualmente, en el ICAI no existe una política de transparencia proactiva. Sin embargo, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley de Transparencia establece que "Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa y difundir, además de la contenida en el artículo 70 de la Ley General, a través de los sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información adicional de interés público: [...] LIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones responsabilidad del sujeto obligado"⁵⁵. Además, actualmente el ICAI está en proceso de implementación de la iniciativa de Contrataciones Abiertas, con el acompañamiento y asesoramiento del INAI.⁵⁶

Para observar medidas relacionadas con mecanismos de participación ciudadana para la identificación de necesidades de información, el ICAI cuenta con el Ejercicio Local de Gobierno Abierto y el Consejo Promotor de Transparencia en la Educación para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyas reglas de operación y mecanismos de gobernanza están disponibles en los enlaces que se proporcionan en el presente apartado. En 2022 se instaló en Coahuila de Zaragoza la Red Local del Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información⁵⁷.

⁵⁴ <http://icai.org.mx/leyes-de-la-materia>.

⁵⁵ <http://icai.org.mx/transparencia/17-articulos/articulo-21/267-ii-otra-informacion-transparencia-proactiva>.

⁵⁶ <https://micrositios.inai.org.mx/contratacionesabiertas/>

⁵⁷ <http://icai.org.mx/transparencia/17-articulos/articulo-21/47-xiv-mecanismos-de-participacion-ciudadana>

<http://icai.org.mx/gobierno-abierto/secretariado-tecnico-local>

<http://icai.org.mx/26-actividades/comuncadoscirculo/566-instalan-en-coahuila-la-red-local-del-plandia>

Los procedimientos para sistematizar y publicar la información útil y la estrategia de difusión de la información están regulados en el artículo 52 de la Ley de Transparencia.

No existe actualmente en el ICAI medidas en la legislación que apoyen la realización de evaluaciones para el reconocimiento de las acciones de transparencia proactiva y la evaluación de impacto de los efectos generados por la publicación, difusión de la información y/o el conocimiento.

Actualmente, en el ICAI está pendiente de aprobación por su Consejo General un plan o programa anticorrupción, por lo que técnicamente el Instituto, en lo individual, no cuenta hoy en día con un plan o programa vigente. Sin embargo, como se indicó anteriormente, el ICAI forma parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEA Coahuila).

En 2021, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza aprobó la Política Estatal Anticorrupción de Coahuila (PEAC), que es "el documento rector que guiará los esfuerzos de las instituciones públicas y ciudadanas en materia de prevención, control y combate de los hechos de corrupción." La PEAC está conformada por cuatro ejes temáticos, como son: 1) Recurso Humano y Profesionalización del Servicio Público; 2) Cultura Cívica y Participación Ciudadana para la Prevención de la Corrupción; 3) Integridad y Eficiencia Institucional Generadora de Confianza; y 4) Combate a la Corrupción e Impunidad. A su vez, la PEAC está conformada por cuatro principios transversales, a saber: 1) Coordinación; 2) Estado Abierto; 3) Tecnología; y 4) Inclusión, igualdad y equidad de género. Además, se basa en la transparencia y la rendición de cuentas.

La PEAC establece 35 prioridades estratégicas, en las que se identifican las instituciones líderes en su implementación, incluyendo entre ellas el ICAI⁵⁸.

La selección y/o designación de servidores públicos está contemplada en la Prioridad Estratégica 3 de la Política Estatal Anticorrupción de Coahuila, y consiste en "impulsar la generación de mecanismos homologados con criterios básicos en los procesos de selección y de evaluación del desempeño de servidores públicos de todos los niveles".

El reclutamiento de personal en general está en la prioridad Estratégica 1 de la Política Estatal Anticorrupción de Coahuila consiste en "Promover el diseño e

⁵⁸ <https://www.seacoahuila.org.mx/secretaria-ejecutiva/transparencia/art-21-02-marco-normativo/ley-del-sistema-anticorrupcion-del-estado-de-coahuila-de-zaragoza-coa250.pdf>
<https://www.seacoahuila.org.mx/secretaria-ejecutiva/publicaciones/peac.pdf>

implementación de lineamientos para prevenir conflictos de interés en todo el proceso de contratación de servidores públicos de todos los niveles." A su vez, la Prioridad Estratégica 4 de dicho plan es la de "Impulsar la creación de órganos ciudadanos que participen en temas de contratación y capacitación."

La identificación de trámites, servicios y/o procesos propensos a conductas asociadas a la corrupción está en la Prioridad Estratégica 27 de la Política Estatal Anticorrupción de Coahuila y consiste en "impulsar el desarrollo y utilización de metodologías de análisis de datos masivos e inteligencia artificial relacionadas con la identificación de riesgos, la evaluación, la mejora de la gestión, la auditoría y la fiscalización estratégicas de programas, procesos, actividades y funciones en el sector público."

El análisis de riesgos y/o actos de corrupción está en la Prioridad Estratégica 21 de la Política Estatal Anticorrupción de Coahuila consiste en "crear observatorios y laboratorios de innovación social para la gestión de riesgos de corrupción en los puntos de contacto gobierno sociedad, así como para la vigilancia en compras y adquisiciones públicas." Y la Prioridad Estratégica 27 del mismo documento, como se señaló, tiene por objeto "impulsar el desarrollo y utilización de metodologías de análisis de datos masivos e inteligencia artificial relacionadas con la identificación de riesgos, la evaluación, la mejora de la gestión, la auditoría y la fiscalización estratégicas de programas, procesos, actividades y funciones en el sector público⁵⁹."

En el tratamiento y/o reducción de riesgos y/o actos de corrupción, la Prioridad Estratégica 30 de la Política Estatal Anticorrupción de Coahuila tiene por objeto "fortalecer mecanismos de evaluación de los programas presupuestarios con enfoques de derechos humanos y gestión de riesgos de corrupción."

Sobre los mecanismos de denuncia ciudadana, de acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, "la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes individuales y, en su caso, en el Informe Anual de Resultados. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, debiendo el Auditor Superior

⁵⁹ <https://www.seacoahuila.org.mx/secretaria-ejecutiva/publicaciones/peac.pdf>

informar a la Comisión, así como a dicho Consejo sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones."

Asimismo, en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza se establece que "a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...] XI. Atender las denuncias que presente la ciudadanía con motivo del desempeño del servicio público y las inconformidades que presenten los particulares con motivo de licitaciones, convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades."

De conformidad con el artículo 25 de la Ley para Prevenir y Sancionar las Prácticas de Corrupción en los Procedimientos de Contratación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, "Toda persona que tuviese conocimiento de un acto de corrupción de conformidad con lo previsto en esta Ley, tiene la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos, para su posterior investigación y sanción, sin que por ello se vea vulnerada su integridad personal y la de sus bienes, así como la conservación de sus condiciones de trabajo. Los servidores públicos tienen la obligación de denunciar por escrito las acciones u omisiones que en ejercicio de sus funciones tuviere conocimiento y que pudieren ser sancionadas en términos de esta Ley. El incumplimiento de dicha obligación será motivo de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza." Asimismo, en el artículo 26 del mismo ordenamiento legal se establece que "las autoridades competentes podrán tomar conocimiento de las presuntas infracciones que cometan las personas sujetas a esta Ley, entre otros, a través de los siguientes medios:

- I. CompraNet, por medio del apartado de denuncias establecido en dicho sistema;
- II. Denuncia formulada por las instituciones públicas contratantes o cualquier otra autoridad, las cuales deberán remitirla a la Secretaría o, cuando corresponda, a las autoridades a que se refieren las fracciones II a la IX del artículo 7 de esta Ley, acompañada de la documentación o información en que aqueella se sustente y demás elementos probatorios con los que, en su caso, se cuente;

- III. Denuncia de particulares en la que se señalen, bajo protesta de decir verdad, las presuntas infracciones. La manifestación hecha con falsedad será sancionada en términos de la legislación penal aplicable."

Según el artículo 29 de la ley citada, "recibida la denuncia, si las autoridades competentes advierten la posible existencia de infracciones, iniciarán la etapa de investigación a que hace referencia esta Ley⁶⁰."

Los valores y principios del personal del ICAI, en relación con el objeto de prevenir la corrupción y aumentar de la confianza de la ciudadanía en la institución, están normados por el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza se establece que "a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...] XXXIII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos de la administración pública y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública."

Además, la Prioridad Estratégica 35 de la Política Estatal Anticorrupción de Coahuila tiene por objeto "promover el diseño, implementación y evaluación del desempeño de programas de capacitación, certificación de capacidades y desarrollo profesional en el servicio público, enfocadas al control de la corrupción, responsabilidades administrativas y ética pública.⁶¹"

Los procesos de arrendamiento y contratación de servicios están regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁶².

⁶⁰ <https://www.seacoahuila.org.mx/secretaria-ejecutiva/transparencia/art-21-02-marco-normativo/ley-de-rendicion-de-cuentas-y-fiscalizacion-superior-del-estado-de-coahuila-de-zaragoza-2021.pdf>

<https://www.seacoahuila.org.mx/secretaria-ejecutiva/transparencia/art-21-02-marco-normativo/ley-organica-de-la-administracion-publica-del-estado-de-coahuila-de-zaragoza-2021.pdf>

<https://www.seacoahuila.org.mx/secretaria-ejecutiva/transparencia/art-21-02-marco-normativo/ley-para-prevenir-y-sancionar-practicas-de-corrupcion-del-estado-de-coahuila-de-zaragoza.pdf>

⁶¹

http://www.resi.org.mx/icainew_f/arbol/viewfile.php?tipo=A&id=6852&url=./docs/21.2%20Codigo%20de%20Etica%20y%20Conducta%20ICAI%20SEPT2018.docx

<https://www.seacoahuila.org.mx/secretaria-ejecutiva/transparencia/art-21-02-marco-normativo/ley-organica-de-la-administracion-publica-del-estado-de-coahuila-de-zaragoza-2021.pdf>

<https://www.seacoahuila.org.mx/secretaria-ejecutiva/publicaciones/peac.pdf>

⁶² <https://www.seacoahuila.org.mx/secretaria-ejecutiva/transparencia/art-21-02-marco-normativo/ley-de-adquisiciones-arrendamientos-y-contratacion-de-servicios-del-estado-de-coahuila-de-zaragoza-sep.pdf>

En relación con los operativos de programas de usuario simulado o similares, en el capítulo quinto de la Ley para Prevenir y Sancionar las Prácticas de Corrupción en los Procedimientos de Contratación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios se establece el procedimiento de investigación denominado Usuario Simulado⁶³.

Respecto a la declaración patrimonial y de conflicto de interés de personas servidoras públicas, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que "a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...] XIII. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la administración pública, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas"⁶⁴.

El ICAI, en su carácter de integrante del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha estado participando activamente en los "Talleres de Planeación e Implementación Estratégica (TPIE) de la PEAC," organizados por la Secretaría Ejecutiva de dicho sistema. Además de ello, se participa activamente en las diversas capacitaciones y talleres en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información, gobierno abierto, transparencia proactiva, gestión documental y de archivo, protección de datos personales y buenas prácticas, impartidas en el marco del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

a. Logros y buenas prácticas

Buena práctica 1: Consejo Promotor de la Transparencia en la Educación⁶⁵

Es un órgano de consulta, apoyo y colaboración en la promoción de la cultura de la transparencia, el acceso a la información, la protección de los datos personales y la participación ciudadana y comunitaria, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 169 fracción VI, inciso 4) de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El CPTe está integrado por el ICAI y por

⁶³ <https://www.seacoahuila.org.mx/secretaria-ejecutiva/transparencia/art-21-02-marco-normativo/ley-para-prevenir-y-sancionar-practicas-de-corrupcion-del-estado-de-coahuila-de-zaragoza.pdf>

⁶⁴ <https://www.seacoahuila.org.mx/secretaria-ejecutiva/transparencia/art-21-02-marco-normativo/ley-organica-de-la-administracion-publica-del-estado-de-coahuila-de-zaragoza-2021.pdf>

<https://www.sefircoahuila.gob.mx/declaraciones/>

⁶⁵ <http://icai.org.mx/transparencia/17-articulos/articulo-21/47-xiv-mecanismos-de-participacion-ciudadana>

representantes del Gobierno del Estado y de las instituciones de educación superior de Coahuila que voluntariamente quieran formar parte de este organismo, y tiene por objeto la implementación de acciones, programas y proyectos que tengan como finalidad la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información entre servidores públicos y sociedad, particularmente entre estudiantes, docentes, catedráticos e investigadores de las instituciones de educación superior, profesionistas y técnicos en general.

Buena práctica 2: Secretariado Técnico de Gobierno Abierto⁶⁶

Es un modelo de gestión y de producción de políticas públicas orientado a la atención y la solución colaborativa de los problemas públicos con base en colegiados plurales, en cuyo trabajo convergen la transparencia y la participación ciudadana como criterios básicos, en un ambiente de rendición de cuentas e innovación social. El artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que "se integrará un secretariado técnico de gobierno abierto en el estado, que proponga mejores prácticas de participación ciudadana y colaboración en la implementación y evaluación de la política digital del estado en materia de datos abiertos y la realización de indicadores específicos sobre temas relevantes, el cual creará un programa de promoción de gobierno abierto."

Buena práctica 3: Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información⁶⁷

Es una política pública nacional del INAI y del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (SNT) que, a través de la socialización del derecho de acceso a la información (DAI), tiene como objetivo final resolver problemas o necesidades de información que impacten significativamente en la vida de las personas. En 2022 se instaló en Coahuila de Zaragoza la Red Local de Socialización del Derecho de Acceso a la Información (DAI), en el marco de la colaboración y coordinación existente entre el ICAI, representantes del Gobierno del Estado y directivos de las instituciones de educación superior que forman parte del CPTE.

⁶⁶ <http://icai.org.mx/gobierno-abierto/secretariado-tecnico-local>

⁶⁷ <http://icai.org.mx/26-actividades/comunicadoscirculo/566-instalan-en-coahuila-la-red-local-del-plandai>

Buena práctica 4: Programa de la Cultura de Transparencia y Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información⁶⁸

En el Programa de Cultura de la Transparencia se definen los objetivos, estrategias y principales acciones para hacer del conocimiento general el derecho de acceso a la información pública y para propiciar la participación que corresponda a los sujetos obligados y a la sociedad en general, con apego a los artículos 14 y 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El Programa de la Cultura de Transparencia, en 2020 y 2021 respectivamente, armoniza con el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (PROTAI) 2017–2021, emitido en el marco del SNT, cuyo objetivo general es fortalecer el cumplimiento normativo, la difusión, la capacitación, la profesionalización y los procedimientos institucionales de la garantía progresiva del derecho de acceso a la información, la transparencia, la protección de los datos personales, el gobierno abierto y la rendición de cuentas.

Buena práctica 5: Medidas Adoptadas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19⁶⁹

Además de representar un reto para el cumplimiento de las actividades, obligaciones y objetivos del ICAI, ha sido una valiosa oportunidad para innovar en la modalidad de trabajo y las herramientas utilizadas para su correcto desempeño. En ese sentido, el Instituto publicó el 1 de mayo de 2020 los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional.

Buena práctica 6: Capacitación a servidores públicos y sociedad civil⁷⁰

Asimismo, en las acciones de capacitación a servidores públicos y sociedad civil, las plataformas digitales y demás Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) se han consolidado como medios idóneos, eficientes y efectivos para alcanzar a una mayor cantidad de personas y ubicaciones geográficas en las distintas capacitaciones y actividades de promoción de la cultura de transparencia realizadas a distancia.

⁶⁸

http://www.resi.org.mx/icainew_f/arb/ol/docs/2020%20Programa%20de%20Cultura%20de%20la%20Transparencia%20P.O.pdf

http://www.resi.org.mx/icainew_f/arb/ol/docs/Programa%20de%20la%20Cultura%20de%20Transparencia%202021.pdf

⁶⁹ <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/35-PS-1-MAYO-2020.pdf>

⁷⁰ <http://icai.org.mx/images/comunicados/Informe%20Anual%202021/17informelICAI.pdf>

Buena práctica 7: Conversaciones ICAI⁷¹

En armonía con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada en el marco de las Naciones Unidas en 2015, el ICAI ha adoptado como eje estratégico de su Programa de Cultura de Transparencia el impulso de un enfoque de derechos humanos, de no discriminación e inclusión social, así como de igualdad de género, al interior del Instituto y en sus programas de promoción y difusión del conocimiento dirigidos al público en general. Para tal efecto, arrancó el programa Conversaciones ICAI, que incluye la realización de conferencias, seminarios, cursos, talleres, conversatorios y demás actividades de promoción del conocimiento, a través de plataformas digitales y redes sociales, sobre temas relevantes de transparencia, acceso a la información, gobierno abierto, derechos humanos, protección de grupos en condiciones de vulnerabilidad, igualdad y no discriminación.

En su primer año de implementación, el programa giró en torno a tres ejes temáticos: 1) sentar las bases de una cultura organizacional con perspectiva de género, a partir del respeto irrestricto a los derechos humanos en la vida cotidiana institucional; 2) adopción de un enfoque de derechos humanos en la aproximación y solución a distintos problemas actuales de nuestra sociedad, tanto en el ámbito público como el privado; y 3) temas sustantivos y procedimentales que inciden en el ejercicio del derecho de acceso a la información y la cultura de la transparencia.

Buena práctica 8: Reformas relevantes a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁷²

Se adicionó la fracción II del artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para introducir el concepto de Datos Abiertos, y motivando así la necesidad de regular la forma en que se pondrán a disposición de la población, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución por cualquier persona interesada.

Se adiciona la fracción XX al artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información, que impulsa a publicar anualmente en su página web los resultados de las evaluaciones trimestrales a que

⁷¹ <http://icai.org.mx/images/comunicados/Informe%20Anual%202021/17informelICAI.pdf>

⁷²

http://www.resi.org.mx/icainew_f/arboll/docs/21.2%20Ley%20de%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica%20para%20el%20Estado%20de%20Coahuila.pdf

son sujetos por parte del ICAI respecto del cumplimiento de las obligaciones de la referida ley.

Buena práctica 9: Publicación de resultados de evaluaciones⁷³

El ICAI publica en su sitio web los resultados de las evaluaciones trimestrales a los distintos Sujetos Obligados sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, además de la publicación en el Informe Anual de Resultados sobre aquellos que recibieron procedimientos de verificación. Además, el ICAI de forma interna cuenta con una Matriz de Riesgos como parte de los procesos de trabajo que se realizan.

b. Problemas en la aplicación

En este ejercicio, el ICAI no identificó ningún problema en la aplicación del artículo en la entidad federativa. Sin embargo, en el apartado *d* se incluyen las observaciones de los estados revisores, las cuales incluyen retos identificados por estas.

c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Asistencia en la identificación de buenas prácticas y lecciones aprendidas en otros sistemas y modelos, así como el apoyo de expertos en el tema para la implementación de las prioridades estratégicas identificadas en la Política Estatal Anticorrupción de Coahuila (PEAC).

d. Observaciones de las entidades revisoras

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla observó lo siguiente:

- Las sesiones del pleno son publicadas y transmitidas en vivo lo cual garantiza que la ciudadanía se informa sobre las decisiones públicas adoptadas.
- En cuanto a si el instituto cuenta con un portal de Obligaciones de Transparencia adicional a la Plataforma Nacional de Transparencia, si bien se contaba con el portal InfoCoahuila, a partir del 2021 el portal fue

⁷³ <http://icai.org.mx/transparencia/19-articulos/articulo-36/100-vii-resultados-de-evaluacion>
<http://icai.org.mx/images/Informes%20Anuales/informe%20icai%202020.pdf>

reemplazado por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional.

- El ICAI no cuenta con herramientas para una accesibilidad web para usuarios con ceguera total o parcial, poca visibilidad, limitación motriz.

Por su parte, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California hizo las siguientes observaciones:

- En cuanto a si la institución cuenta con la información pública sobre las personas responsables de la adopción de decisiones, en el sitio web del ICAI sí se les identifica, así como su experiencia profesional, cargos anteriores, estructura orgánica y medios de contacto de la institución.
- Conforme a las decisiones adoptadas en el ICAI, los dictámenes son publicados y actualmente están disponibles para consulta del 2017 a 2022.
- Asimismo, se cuenta con un apartado en el que se proporciona apoyo para la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, así como la fundamentación y la documentación que tiene que acompañar a dichas solicitudes.
- El ICAI cuenta con un Manual Organizacional que menciona el perfil académico con el que deben de contar las y los servidores públicos.
- El ICAI no cuenta con herramientas para una accesibilidad web para usuarios con ceguera total o parcial, poca visibilidad, limitación motriz.

IV. Artículo 33. Protección de los denunciantes

El estado de Coahuila de Zaragoza carece de regulación específica en materia de protección a denunciantes, sin embargo, existen disposiciones jurídicas⁷⁴ que contienen medidas de seguridad para ese fin; algunas de ellas, brindan cobertura a víctimas u ofendidos, como la Ley de Protección a Testigos y Terceros Involucrados en el Proceso Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, sin embargo, hay que considerar que estos sujetos no siempre son los que denuncian, sin especificar si es o no un trato injustificado a estas, si denunciaron de buena fe o con motivos razonables, tampoco si es por cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la CNUCC.

Estas medidas adoptadas no son específicas para denunciantes. Sin embargo, existe legislación como el Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece en su artículo 131 fracción XV, como atribución del agente del Ministerio Público, promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento penal, se encuentren en riesgo inminente con relación a su vida o integridad corporal. Asimismo, la Ley para Prevenir y Sancionar las Prácticas de Corrupción en los Procedimientos de Contratación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios contiene un capítulo especial de protección a denunciantes, o el Código Penal de Coahuila de Zaragoza de 2017 que establece, respecto a las extorsiones que afectan la investigación o persecución de delitos, o impartición de justicia penal, en específico en el delito de extorsiones mediante intimidación o violencia relativas a la investigación, procuración o impartición de justicia penal, que se impondrá de ocho a doce años de prisión y de mil a dos mil días multa, a quien ejerza represalia contra denunciante, querellante o aportador de información, o respecto a otra persona vinculada a aquel, conteniendo modalidades agravantes y concurso de delitos que pueden actualizarse (Art. 365/II).

Diversos cuerpos normativos dejan a criterio del juez las medidas de protección, su aplicación, o bien, sólo están dirigidas a la víctima o al ofendido, siendo dable que

⁷⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cnpp.htm>
<https://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/leyes-estatales-vigentes/> Ley General de Responsabilidades Administrativas, Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley para Prevenir y Sancionar las Prácticas de Corrupción en los Procedimientos de Contratación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Protección a Testigos y Terceros Involucrados en el Proceso Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Manual de Políticas y Procedimientos de Denuncias Ciudadanas, Protocolo para Presentar una Denuncia de Ética ante el Comité de Ética.

este pueda constituirse en denunciante o querellante, incluso permitiendo denuncias anónimas.

Como se ha mencionado, en el estado falta regulación específica en materia de protección a denunciantes y de manera general a cualquier persona que haya revelado información que ponga en evidencia una conducta o práctica ilegal o violatoria de los lineamientos éticos y organizacionales, que permita el inicio de una investigación y que debido a la información suministrada pueda ser susceptible de riesgo en su integridad laboral, física o emocional por diferentes tipos de amenazas o represalias.

Ahora bien, cabe mencionar que la Ley de Protección a Testigos y Terceros Involucrados en el Proceso Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza tiene por objeto establecer los mecanismos necesarios de protección y asistencia de testigos en riesgo, a fin de garantizar su seguridad y eficaz participación en un proceso penal para que puedan ejercer sus derechos y deberes en el marco de la procuración y administración de justicia, con confianza, y sin ser obstaculizados o sujetos de intimidación, presión, amenaza o cualquier forma de violencia.

La protección y atención que se establece en esa ley se extiende a quienes participen en un proceso penal como intervinientes, terceros involucrados y allegados de los testigos, que se encuentren en una situación de riesgo o peligro por su participación en el proceso penal o como resultado de este.

Además, el Estado de Coahuila en materia de investigación y procedimientos de responsabilidad administrativa se rige por lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual garantiza la protección a denunciantes en su artículo 91 al establecer que las denuncias podrán ser anónimas y determina la confidencialidad de la identidad de los denunciantes.

Ante la falta de regulación específica en materia de protección a denunciantes, de uniformidad de legislación, medidas, criterios, parámetros de aplicación de las medidas de protección al denunciante, se considera que en el estado hay un cumplimiento parcial al artículo 33 de la Convención.

a. Logros y buenas prácticas

Buena práctica 1: Fomento a la Participación Ciudadana por medio de la Denuncia y su Adecuada Protección

La Metodología para el Fomento de la Participación Ciudadana en el Combate a la Corrupción, en la cual instituciones públicas de manera coordinada con sociedad civil y academia abordaron el tema de la denuncia y la necesidad de contar con una Ley de protección al denunciante en los términos que ya han quedado señalados.

Buena práctica 2: Inclusión en la Política Estatal Anticorrupción de la Cultura de la Denuncia

La Inclusión en la Política Estatal Anticorrupción en el eje temático 4: Combate a la corrupción e impunidad; la prioridad estratégica 14 que contempla diseñar esquemas de denuncia efectivos dentro de las instituciones ante delitos y hechos de corrupción, que garanticen la protección a denunciantes y testigos, así como promover la cultura de denuncia de actos de corrupción, debido a que dentro de las problemáticas se detectó falta de mecanismos eficientes que incentiven la denuncia de hechos de corrupción, y que garanticen la protección al denunciante, así como la existencia de desinformación de donde se debe denunciar y la clasificación de los delitos.

Buena práctica 3: Elaboración de Documentación Específica para Presentar Denuncias

La SEFIRC en la elaboración del Manual de Políticas y Procedimientos de Denuncias Ciudadanas, así como del Protocolo para Presentar una Denuncia de Ética ante el Comité de Ética, en los términos que quedaron precisados en párrafos que anteceden.

Buena práctica 4: Orientación a las personas para la presentación de denuncias

Canalización al órgano encargado de la recepción y trámite de las denuncias, generalmente por parte de los espacios de contacto al público de las dependencias.

Buena práctica 5: Programa de capacitación a funcionarios públicos

La Fiscalía Especializada en Hechos por Delitos de Corrupción (FEHC) cuenta con un programa de capacitación, ya sea presencial o virtual, con el objetivo de que el servidor público estatal o municipal obtenga información útil en el desempeño de sus funciones en materia anticorrupción, así como generar confianza para las denuncias de posibles delitos por hechos de corrupción y la sensibilización para ejercer una labor con integridad y ética pública para prevenir y combatir la corrupción.

Buena práctica 6: Programa de difusión

Con el objetivo de infundir confianza en las instituciones públicas que conforman el Sistema Estatal Anticorrupción, tanto en servidores públicos como en la ciudadanía, se promueven e informan los métodos de denuncia con los que cuenta la FEHC, con énfasis en que las denuncias pueden ser anónimas como medida de protección al denunciante, así como el método de denuncia en caso de tratarse de una Responsabilidad Administrativa. Se distribuye material impreso o que se puede descargar electrónicamente: Guía Anticorrupción, trípticos, infografías de denuncia e incluso material para niños.

Buena práctica 7: Promoción de la participación ciudadana en el combate a la corrupción

Con el objetivo de sensibilizar en materia anticorrupción a niños, jóvenes universitarios, así como a los docentes, empresarios y miembros de la sociedad civil organizada, la FEHC lleva a cabo diversas actividades como talleres, concursos, conferencias, por mencionar algunos. Así, también se busca fomentar la cultura de la denuncia y la cultura de integridad para la prevención y combate a la corrupción.

Buena práctica 8: Programa “Manifiesto”

La FEHC invita al funcionario público a comprometerse en ofrecer un servicio con dignidad, respeto e imparcialidad, proporcionando una atención íntegra, con honestidad y transparencia. Dicho Manifiesto se encuentra a la vista del público con los datos de denuncia en caso de posible delito por hecho de corrupción.

Buena práctica 9: Programa “Ella es Norma”

La FEHC cuenta con un programa denominado “Ella es Norma”, en virtud de la coordinación de esfuerzos del Observatorio Nacional Ciudadano y la Fiscalía General del Estado de Coahuila. Norma es un *chatbot* que tiene el objetivo de brindar asesoría y atención a las personas usuarias, así como captar reportes por hechos irregulares y posiblemente constitutivos de corrupción ocurridos en alguna de las etapas de atención.

b. Problemas en la aplicación

- Difusión limitada respecto a las medidas de protección al denunciante previstas en las normas jurídicas del estado.
- Falta de regulación específica en materia de protección al denunciante y otros actores.
- Falta de diagnósticos precisos respecto a las causas de inhibición para denunciar y medidas para combatirlas.
- Mayor fomento hacia los gobernados para participar activamente en proponer medidas para garantizar el acceso a la justicia a través de la denuncia.
- Recursos insuficientes.
- Necesidad de coordinación entre autoridades competentes para la protección a denunciantes.
- Tecnología y acceso a la misma de determinados sectores poblacionales para denunciar.

c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Asesoría técnica legislativa para la elaboración y aprobación de legislación especial para la protección de denunciantes y de manera general a cualquier persona que haya revelado información que ponga en evidencia una conducta o práctica ilegal o violatoria de los lineamientos éticos y organizacionales que permita el inicio de una investigación penal en general, o en específico por delitos por hechos de corrupción, y que debido a la información suministrada pueda ser susceptible de riesgo en su integridad laboral, física o emocional por diferentes tipos de amenazas o represalias. También para proponer mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción, generando canales internos y externos de denuncia.
- Asistencia para el fortalecimiento de las autoridades competentes del Sistema Anticorrupción en aplicar las medidas de protección al denunciante

en aquellos delitos por hechos de corrupción y la sinergia entre ellos para su atención y seguimiento, así como su coordinación con diversas autoridades, sociedad civil, academia, para aplicar el artículo 33 de la Convención.

Es importante contar con asistencia técnica respecto a:

- La creación de una ley que brinde protección a denunciantes, testigos y demás involucrados en el proceso penal.
- La aplicación de las medidas de protección a los denunciantes en el estado.
- Diagnósticos precisos respecto a las causas de inhibición para denunciar y medidas para combatirlas.
- Política pública para fomentar la cultura de la denuncia.
- Política pública para implementar canales unificados de denuncia en autoridades competentes, como en sociedad civil internos y externos.

Desde la SESEA Coahuila, asistencia técnica para:

- Capacitación a servidores públicos competentes para la recepción de denuncias y seguimiento hasta su conclusión.
- Correcta y adecuada aplicación de las medidas de protección a los denunciantes en el estado.
- Capacitación a gobernados para participar activamente en proponer medidas para garantizar el acceso a la justicia a través de la denuncia.
- Fomentar la coordinación entre autoridades competentes para la implementación y aplicación de medidas de protección a denunciantes.
- Asistencia técnica para la elaboración de diagnóstico preciso que permita la identificación de causas de inhibición de denunciar delitos por hechos de corrupción y, en general, para interponer una denuncia, así como para aplicar medidas de protección al denunciante, de las propias medidas de protección

al denunciante y su eficacia, con el propósito de dar cumplimiento al artículo en comento.

d. Observaciones de las entidades revisoras

El Comité Estatal de Participación Ciudadana Puebla realizó las siguientes observaciones:

- Un gran logro para el estado de Coahuila ha sido el trabajo legislativo que hasta la fecha se ha realizado en proteger al denunciante.
- Con relación a las buenas prácticas sería interesante conocer sobre la existencia de casos (si es que los hay) en los que se haya aplicado esta protección a denunciantes para medir el efectivo alcance legislativo y la efectividad institucional.
- El principal problema que se observa no sólo para Coahuila, sino para todo el país son las antinomias en la materia.
- Falta de profesionalización y capacitación técnica en la materia de las personas servidoras públicas, principalmente en aquellas sujetas a cambios por causas políticas.
- A reserva de las necesidades expresadas por el estado de Coahuila, la asesoría en programas internos de capacitación y desempeño para la correcta aplicación del marco normativo implementado hasta hoy en dicho estado.

Por su parte, Comité de Participación Ciudadana de Chihuahua observó:

- Aun cuando se limita solo a procedimientos de contratación pública, consideramos que la Ley para prevenir y sancionar las prácticas de corrupción en los procedimientos de contratación pública del estado de Coahuila de Zaragoza y sus municipios (Ver liga) es un buen logro.
- Los canales de denuncia anónimo no son visibles a simple vista en las páginas web, están ubicados en diferentes espacios (el municipio de Torreón lo tiene dentro del espacio de Transparencia; Saltillo lo ubica dentro

del espacio de Contraloría; y la SFIRC en su página) lo que hace difícil para una persona tener acceso a espacios de denuncia anónimas.

- Cuando se encuentran los sistemas para interponer una denuncia, a la persona denunciante no se le informa sobre: a) sus derechos de protección o garantías que la dependencia deberá asegurar; b) no están disponibles al público los procedimientos que deben implementar los servidores públicos en cuanto a garantizar derechos el debido proceso y la protección de denunciante internos y externo. Esta falta de información pública genera desconfianza o falta de certeza a las personas denunciante.
- No se observan mecanismos de pedagogía ciudadana (además de lo que tiene la SEFIRC), orientado a informar a las personas sobre los diversos mecanismos de denuncia ciudadana y la forma en que se garantiza su protección.
- Tomar en consideración que si se quiere promover la denuncia ciudadana debe garantizarse: Sistemas de denuncia en línea que garanticen confidencialidad y anonimato Difundir entre las personas denunciante la información necesaria para difundir más confianza en éstas, de que existen mecanismos de protección. Que todas las dependencias cuenten con lineamientos o manuales en donde se establezcan los procedimientos que los servidores públicos deben seguir.
- Asesoría legislativa para generar e impulsar una Ley de protección a denunciante en el estado.
- Capacitación a servidores públicos (municipales, estatales y de organismos autónomos) sobre los mecanismos de protección que deben asegurarse y garantizar el debido proceso de las denuncias.
- Generar materiales, estrategias de difusión y capacitación para personas que quieran denunciar. Pedagogía ciudadana.
- Generación de protocolos de acompañamiento a denunciante con perspectiva de derechos humanos y en donde se especifiquen los procedimientos necesarios para proteger sus derechos laborales.
- Generar indicadores de seguimiento de desempeño.

V. Recomendaciones a la entidad revisada

La Convención tiene rango de ley suprema y puede ser aplicada por el Estado mexicano mediante los artículos 1 y 133 de su Constitución Federal⁷⁵. En ese sentido, a continuación, se describen las recomendaciones que desde UNODC sugieren incidir en una mejor implementación de los artículos revisados en la entidad.

a. Implementación del artículo 9

En México, existe un marco jurídico consolidado que facilita los procesos de adquisición y contratación de obra pública, partiendo de la base constitucional federal por medio del artículo 134, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el desarrollo de sistemas de contratación como “Compranet”.

En particular, en el estado se identifica normatividad suficiente para cumplir con los elementos del artículo 9 de la Convención. Si bien la normativa es robusta, se detectan áreas de oportunidad que mejorarían el cumplimiento del artículo analizado.

En este sentido se recomienda a la entidad revisada:

1. Generar incentivos que promuevan e implementen esquemas de servicio profesional de carrera en especial en las áreas de adquisiciones, tesorería y contralorías internas.
2. Se recomienda adoptar el Estándar de Datos para las Contrataciones Abiertas⁷⁶, para generar inteligencia y análisis sobre los patrones de las compras que se realizan en el estado.
3. Modificar el marco legal de contrataciones públicas para que una misma legislación incluya a todos los municipios de la entidad, a los organismos autónomos, y las instituciones de la administración pública estatal, con el fin de que exista una sola normativa que regule las contrataciones públicas en la entidad.
4. Que, a través de sus órganos de planeación y presupuestación, se destinen partidas presupuestales que permitan la inversión pública para el equipamiento tecnológico de las áreas de compras, tesorería y contralorías

⁷⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917.

⁷⁶ <https://www.open-contracting.org/es/data-standard/>

internas, poniendo especial énfasis en los municipios. En su caso, se sugiere revisar las tecnologías desarrolladas por otras instituciones similares en los estados del país, con el fin de explorar la generación de convenios de colaboración que permitan el intercambio de tecnologías y plataformas con un menor costo para la institución.

5. Contar con una la ley de archivos local que permita la organización y conservación de los archivos en posesión de los poderes del estado.
6. Diseñar programas de capacitación específicos para las personas funcionarias públicas responsables de los archivos, que incluya, por lo menos, los contenidos necesarios para entender y ejecutar la ley de archivos, ley de transparencia y acceso a la información pública, leyes de protección de datos personales.
7. Regular la contratación de servicios que puedan generar altos costos a la entidad o que sean difíciles de comprobar (como consultorías, estudios, iniciativas de ley) para generar controles más estrictos, establecer límites en la cantidad de recurso que se pueda utilizar bajo esos conceptos y asegurar mecanismos de monitoreo de entrega de dichos servicios, así como garantizar que estos se contraten mediante licitaciones públicas y no adjudicaciones directas o invitaciones restringidas.
8. Integrar la figura de testigos sociales o generar los mecanismos necesarios para una implementación eficiente. Se sugiere fomentar la participación de la sociedad civil organizada como parte de la figura de testigo social por el potencial de ser una pieza importante en la detección de irregularidades o en el freno de posibles contrataciones que pudieran representar hechos de corrupción.
9. Diseñar programas de capacitación para testigos sociales en materia de, al menos, transparencia, contrataciones públicas y responsabilidades administrativas, con el fin de que puedan desempeñar su labor de forma más eficiente. Considerar la generación de convenios con universidades locales para este efecto.
10. Establecer perfiles básicos para el personal encargado de las compras públicas en la entidad, con énfasis en requisitos académicos y particularmente de experiencia, con el fin de contar con perfiles idóneos para las tareas correspondientes.

11. Crear programas de capacitación permanentes en materia de ética pública, prevención de fraude, prevención de corrupción y conflictos de interés para el personal involucrado en las compras públicas de toda la entidad, así como para las personas integrantes de los comités de ética de la entidad.
12. Generar, mantener y actualizar un padrón de proveedores para el estado, el cual se revise periódicamente con diferentes fuentes de información para asegurar la integridad, existencia y capacidad de las personas físicas y morales ahí registradas. En particular, se sugiere contar con una revisión constante del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, con el fin de evitar contrataciones con empresas facturadoras de operaciones simuladas, y con el Registro Público de Comercio, para identificar a las personas propietarias o accionistas de las diferentes empresas. Se recomienda que el padrón sea de acceso a todo público.
13. Se sugiere fortalecer la regulación y el marco normativo en cuanto a las excepciones para realizar compras por la vía de adjudicación directa.

b. Implementación del artículo 10

Se identificó que el estado cuenta con normatividad adecuada que permite garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como municipios; además, cuenta con órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera que es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Si bien se cuenta con normatividad suficiente para colmar el cumplimiento del artículo, de los retos y problemas identificados en el ejercicio se recomienda a la entidad:

1. A través del congreso local y sus municipios, se generen o promuevan mecanismos presupuestarios como fondos, fideicomisos, Asociaciones Público-Privadas u otras figuras financieras a mediano y largo plazo para invertir en infraestructura tecnológica que permita a los sujetos obligados cumplir con sus obligaciones normativas de manera óptima y se transite a la digitalización de la información pública.
2. Fortalecer la normatividad y las políticas públicas que promuevan el servicio profesional de carrera de las personas servidoras públicas que laboran, al

menos, en las áreas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. En caso de ser posible, fortalecer el servicio profesional de carrera de todo el personal de la administración pública en todos los niveles.

3. Generar lineamientos para asegurar el servicio profesional de carrera en la institución encargada de garantizar el derecho de acceso a la información pública.
4. Se invita al Congreso del Estado a que genere estímulos presupuestarios o de otra índole, en especial para los municipios, para que promuevan el servicio civil de carrera de personas servidoras públicas especializadas y su permanencia dentro de las unidades responsables de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
5. Trabajar en procesos de certificación de personas funcionarias responsables de cargar la información pública, otorgados por el órgano garante, y así contribuir a mejorar la calidad y veracidad de la información que se suministra a las plataformas de información.
6. Generar estrategias y planes que contemplen la brecha digital que pueda existir en la entidad, con el fin de asegurar que los sujetos obligados en el estado puedan cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, en particular los casos en los que el uso de la tecnología signifique más un reto que una solución.
7. Generar campañas de comunicación dirigidas a diferentes sectores de la sociedad, como pueden ser infancias, estudiantes universitarios o población en general, con el fin de dar a conocer los derechos de acceso a la información de forma más focalizada.
8. Asegurar la existencia de un órgano interno de control al interior de la institución encargada de garantizar el derecho de acceso a la información pública.
9. Generar un programa permanente de capacitación de ética y prevención de corrupción aplicable para todas las personas funcionarias públicas del órgano garante, con el fin de fortalecer el actuar y la legitimidad de la institución garante del acceso a la información pública en el estado, que además sea replicable a las unidades de transparencia de los sujetos

obligados. Se sugiere que incluya, al menos, explicación de los efectos de la corrupción, corrupción desde el sector público, faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.

10. Generar y diseñar programas de capacitación constante para todo el personal de servicio público en materia de transparencia, transparencia proactiva, acceso a la información y responsabilidades como sujetos obligados.
11. Revisar y, en su caso, actualizar el sitio de internet con base en la experiencia de las personas usuarias, con el fin de hacer más accesible, amigable al usuario y con acceso rápido y sencillo para las personas a la información de transparencia que requieran consultar, ya sea que ellas mismas la hayan solicitado o para consultar información solicitada por otras personas usuarias.
12. Se recomienda generar y articular un programa anticorrupción, considerando las acciones, programas y políticas internas existentes que abonan de forma individual a reducir y prevenir la corrupción al interior de la institución.

c. Implementación del artículo 33

En el marco de aplicación del Mecanismo Global en México, los Estados de Azerbaiyán y Perú fungieron como revisores de los artículos 15 al 42 del Capítulo III. “Penalización y aplicación de la ley” y artículos 44-50 del Capítulo IV. “Cooperación Internacional” de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el ciclo de examen 2010 – 2015, se identificó que:

Al momento de la visita in situ, México no disponía de legislación para la protección de los denunciantes. Algunos aspectos de esta protección se encuentran regulados por el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras leyes a través de la protección de todos los sujetos que intervengan en el proceso. No obstante, no se protege a los denunciantes que no intervengan una vez que se inicie el proceso, y no existen medidas de protección en el ámbito laboral.⁷⁷

⁷⁷ Informe sobre el examen de México (México Final Country Report). Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) junio 2016. https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/CountryVisitFinalReports/2016_06_17_Mexico_Final_Country_Report.pdf

Derivado de la visita in situ en el marco del Mecanismo Global, se recomendó a México que:

“Considerara la posibilidad de tomar medidas para proteger contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. Se recomienda de establecer en ese contexto protecciones amplias que incluyen, inter alia, protecciones en el ámbito laboral y medidas de restitución de la posición de los denunciantes.”⁷⁸

Ahora bien, dentro de los trabajos del Mecanismo Nacional al momento de la visita a la entidad federativa revisada, tampoco se disponía de legislación que considerara la protección de personas que denuncian hechos de corrupción.

Si bien, el artículo 33 de la Convención no tiene carácter vinculante; a fin de fortalecer la cultura de la denuncia, la protección de las personas que denuncian hechos de corrupción y los mecanismos de investigación y sanción de responsabilidades administrativas y penales, se recomienda al estado revisado:

1. Considerar reformas a la ley en materia administrativa, penal y laboral en las que se establezcan medidas de protección contra tratos injustificados de los que pudieran ser objeto las personas que denuncian, estableciendo de manera concreta las instituciones que deben decretar u otorgar las medidas, las instituciones que deben ejecutarlas y en su caso realizar su seguimiento, los criterios razonables para su otorgamiento bajo el principio de buena fe y las responsabilidades de las autoridades en caso de omisión, entorpecimiento o negligencia. Estas medidas deben contemplar las características de las personas denunciantes al interior de las propias instituciones y personas denunciantes externas a las instituciones públicas.
2. Se recomienda a la entidad que, a través de ejercicios de parlamento y gobierno abierto se promueva dentro de la sociedad el debate de la denuncia de hechos de corrupción, para reflexionar sobre los conceptos y parámetros que deberían cumplir las medidas de protección en los diversos espacios sociales e institucionales; esto con la participación de la sociedad civil, la academia, el sector privado y las entidades representantes de los gremios de las personas servidoras públicas.
3. Considerar la adopción de procedimientos normativos y administrativos para la recepción de denuncias anónimas, estableciendo estándares razonables para su admisión e investigación. Para ello, debe diseñar medios

⁷⁸ Ibidem

que aseguren la confidencialidad de la información utilizando, por ejemplo, los instrumentos tecnológicos a su alcance o en su defecto, diseñando protocolos en los que se establezcan las cadenas de procesamiento de la denuncia y las responsabilidades de las personas servidoras públicas que intervienen en el mismo.

4. Desarrollar políticas públicas y programas de capacitación para personas servidoras públicas que les concientice sobre las características, desigualdades y comportamientos que suelen existir entre las personas que denuncian y son denunciadas por hechos de corrupción, bajo el enfoque de derechos humanos.
5. En caso de existir legislación de protección a personas que intervienen en el procedimiento penal o protección a periodistas, asegurar la adecuada implementación de la ley y tomar en cuenta las disposiciones existentes al generar legislación en materia de protección a denunciantes. En caso de que no se cuente con medidas de protección laboral, se sugiere considerar la inclusión de estas. Esto independientemente de que se sugiere ampliar la protección a personas denunciantes y no solo a personas que ya estén en un proceso penal.
6. Diseñar una ley en materia de protección a denunciantes que tome en cuenta el marco legislativo y normativo vigente, para adecuar las leyes y reglamentos necesarios una vez que se adopte esta nueva legislación. Se sugiere considerar, al menos, leyes laborales, de protección a personas en un procedimiento penal o de protección a periodistas, así como las leyes de las fiscalías o procuradurías.
7. Que las autoridades sancionadoras incrementen la difusión de los resultados de las denuncias y las investigaciones realizadas en la entidad, con el fin de generar y fomentar la confianza ciudadana en el instrumento de denuncia por hechos de corrupción.
8. Generar manuales y protocolos para la recepción y canalización de las denuncias dentro de la administración pública estatal, ya sean de naturaleza administrativa o penal, con el fin de que exista información homologada para el estado y las diferentes instituciones que lo conforman.
9. Incorporar al marco legal la creación de un sistema único de recepción de denuncias en materia de corrupción en el estado, con el fin de facilitar a las personas denunciantes la información y procesos sencillos.